

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2006

Año XXX

2 de mayo de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN N.º 5058

MARTES 28 DE MARZO DE 2006

Artículo	Página
1. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Nombramiento de Director a.í.	2
2. <u>AGENDA</u> . Ampliación	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición. Criterio de la UCR ..	2
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	10
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos. Criterio de la UCR.	10
7. <u>AGENDA</u> . Modificación	24
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Rectora, Dra. Yamileth González	24

SESIÓN N.º 5059

MARTES 28 DE MARZO DE 2006

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5054 y 5055	25
2. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	25
3. <u>VICERRECTORIAS</u> . Presentación de las directrices operativas de cada programa, de conformidad con el Cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto para el año 2007.	25

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 2198-2006</u> . Reglamento del CICAP	29
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU.204-06</u> . Escuela de Tecnologías en Salud. Representantes ante Asamblea Colegiada	34
<u>TEU.218-06</u> . Sede de Guanacaste. Elección de director	34
<u>TEU.221-06</u> . Escuela de Biología. Representante ante Asamblea Colegiada	34
<u>TEU.251-06</u> . Escuela de Ingeniería Industrial. Elección de subdirector	34
<u>TEU.252-06</u> . Escuela de Ingeniería Industrial. Representantes ante Asamblea Colegiada	34
<u>TEU.286-06</u> . Escuela de Educación Física y Deportes. Elección de subdirectora	34
<u>TEU.287-06</u> . Escuela de Ingeniería Química. Elección de subdirector	34
<u>TEU.288-06</u> . Sede de Occidente. Elección de subdirector	34
<u>TEU.289-06</u> . Escuela de Ingeniería Eléctrica. Elección de director	34
<u>TEU.290-06</u> . Facultad de Farmacia. Elección de vicedecana	34
<u>TEU.291-06</u> . Escuela de Estadística. Representantes ante Asamblea Colegiada	35
<u>TEU.292-06</u> . Facultad de Farmacia. Representantes ante Asamblea Colegiada	35
<u>TEU.293-06</u> . Escuela de Medicina. Representante ante Asamblea Colegiada	35
<u>TEU.294-06</u> . Escuela de Medicina Representante ante Asamblea Colegiada	35
<u>TEU.295-06</u> . Sede de Occidente.. Representantes ante Asamblea Colegiada	35

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5058

Celebrada el martes 28 marzo de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5063 del miércoles 19 de abril de 2006

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario, mediante votación secreta, nombra al Ing. Fernando Silesky Guevara, como Director interino del Consejo Universitario, mientras se incorpora el titular, M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda de la presente sesión para incluir en el capítulo IV de la agenda “Asuntos específicos”, el dictamen CE-DIC-06-9 en torno al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección. El señor director se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Convenios firmados del III Cuatrimestre del 2005
La Rectoría envía, en oficio R-1648-2006, el “Informe de Convenios Firmados del III Cuatrimestre del 2005”.
- b) Taller de Propiedad Intelectual
PROINNOVA programa el taller de Propiedad Intelectual para los miembros del Consejo Universitario, el viernes 7 de abril, iniciando a las 9:00 a. m. y finalizando a las 4:00 p. m., el cual se realizará en la Estación Experimental “Alfredo Volio”, con el fin de generar un primer borrador de propuesta de “Norma para la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica”.
- c) Informe de Labores- 2005 de la Contraloría Universitaria
La Contraloría Universitaria envía el “Informe de Labores-2005. Serán invitados para la presentación de dicho informe, el martes 2 de mayo del 2006, a las 11:30 a. m.
- d) Graduaciones del II ciclo 2005
La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía, mediante oficio VVE-620-2006, la distribución de las fechas para las graduaciones del II ciclo 2005, programadas para la semana del 3 al 7 de abril, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, y los días jueves 20 y viernes 21 de abril en las sedes regionales.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-06, “Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición”, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en el artículo 88, establece: *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República Costa Rica, la diputada Kyra de la Rosa Alvarado, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición. Expediente 15.787 (oficio CPAS-10-15787 del 10 de noviembre de 2005).
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7580-2005 del 11 de noviembre de 2005).
4. La Lic. Ernestina Aguirre Vidaurre, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a las siguientes personas: M.Sc. Patricia Sedó, Directora de Escuela de Nutrición; M.Sc. Emilce Ulate Castro, Subdirectora Escuela de Nutrición; y M.Sc. Iván Salas Leitón, Vicerrectoría de Investigación.
5. El proyecto de ley no contiene aspectos que atañen estricta y directamente a los elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica; por lo tanto, no afecta la autonomía institucional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Kyra de la Rosa Alvarado, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición. Expediente 15.787, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. En tal caso, la Universidad considera oportuna la aprobación de esta Ley; no obstante, sugiere algunas modificaciones necesarias, para lo cual se plantean las siguientes observaciones.

1. OBSERVACIONES GENERALES

Se propone hacer una revisión general del texto, con el fin de redactarlo incorporando un lenguaje inclusivo de género.

El articulado del proyecto de ley denota que el uso del término “ciencias de la nutrición” no se emplea correctamente porque la nutrición humana se refiere a una única ciencia de enfoque multidisciplinario, de manera que no es acertado hablar de “ciencias de la nutrición”. En ese sentido, se deben modificar en el texto del proyecto de ley sustitutivo los artículos 2), 3), incisos c y f; 9) inciso d y 14), para que se lea Ciencia de la Nutrición.

Asimismo, es conveniente agregar un transitorio que contemple la colegiatura de los profesionales dietistas, graduados en universidades extranjeras que están incorporados al trabajo activo en Nutrición desde la década de los setenta.

2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley al texto sustitutivo, el cual plantean aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley 15787	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 2. Finalidad. El Colegio creado en esta Ley velará por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional de sus colegiados en el ejercicio de las ciencias de la nutrición humana. Esta incluirá, pero no estará limitada a, clínica nutricional, salud pública, servicios de alimentos, industria alimentaria, mercadeo de productos alimenticios, suplementos y fórmulas nutricionales, educación nutricional y docencia, seguridad alimentaria, asesoría en el campo nutricional e investigación relacionada con nutrición.</p>	<p>Respecto a las áreas citadas en el texto, se considera que algunas son muy generales y otras son muy específicas.</p> <p>Dada la importancia de que en el proyecto de ley queden lo suficientemente delimitadas, aun cuando se manifieste que no son las únicas, se sugiere definir las de la siguiente forma: nutrición clínica y dietoterapia; servicios de alimentación; atención nutricional a grupos sanos; nutrición pública; educación nutricional; planificación y evaluación en alimentación y nutrición; mercadeo nutricional de productos alimenticios, suplementos y fórmulas nutricionales; asesoría técnica a la industria alimentaria; promoción comunitaria para el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional; investigación en alimentación y nutrición, entre otros.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Objetivos. Los objetivos del Colegio son los siguientes:</p>	
<p>a) Constituir el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de los agremiados, vigilando que todas las actividades científicas, técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la especialidad de los miembros que integran el Colegio, se lleven a cabo con el concurso de los profesionales idóneos.</p>	<p>Modificar la primera frase para que se lea: “Constituir el ente regulador del ejercicio de la profesión” porque los Colegios no son entes de formación profesional, sino que el Estado les traslada a los colegios profesionales la función de fiscalizar.</p>
<p>[...]</p>	
<p>i) Fomentar el desarrollo de industrias relacionadas con las ciencias de la Nutrición humana y las profesiones afines.</p>	<p>No es competencia directa del Colegio fomentar el desarrollo de industrias relacionadas con la Ciencia de la Nutrición, al menos que estas sean de interés social y no lucrativo.</p> <p>Por otra parte, el fomento del desarrollo de entidades, sean estas de carácter público o privado, para el desarrollo de la Ciencia de la Nutrición y el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población costarricense sí debería ser un objetivo del Colegio.</p>

<p>ARTÍCULO 6. Inscripción. La Junta Directiva del Colegio reglamentará la inscripción de los profesionales como miembros del Colegio. A solicitud del interesado, la Junta Directiva del Colegio también resolverá sobre los reconocimientos adicionales correspondientes a los miembros activos del Colegio que hayan obtenido otras especialidades mediante estudios universitarios.</p>	<p>Se recomienda modificar el título y cambiar el término de Inscripción por “Incorporación”, debido a que este último es el indicado para referirse a la incorporación para ejercer la profesión.</p> <p>Lo relacionado con el reconocimiento y equiparación es un proceso que se rige por leyes especiales y es materia del CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Miembros activos. Con las obligaciones y los derechos señalados en la Ley, podrán ser miembros activos:</p>	
<p>a) Los profesionales en Nutrición humana, con el grado mínimo de bachiller universitario.</p>	
<p>b) Los profesionales incorporados mediante reconocimiento, la convalidación y la equiparación de su título, de acuerdo con los tratados y las leyes vigentes.</p>	
<p>El Colegio podrá exigir como requisito de incorporación la realización de exámenes, pruebas o períodos de práctica; también reconocerá las especialidades en su campo profesional, realizadas dentro del país o fuera de él, de conformidad con el reglamento respectivo.</p>	<p>Podrá ser potestativo-facultativo y puede aplicarse a algunos miembros y a otros no; por lo que no es conveniente que quede a discreción del Colegio.</p> <p>Se recomienda que se valore la necesidad de hacer o no las pruebas, esclarecer la situación jurídica de los actuales profesionales en Nutrición. En este sentido, debería existir un transitorio.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Miembros temporales. Serán miembros temporales los profesionales en Nutrición que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal, en organismos del Estado o de la empresa privada, en los colegios y asociaciones profesionales. Para efectuar ese trabajo, deberán inscribirse en el Colegio. El reglamento definirá los procedimientos y plazos de esta inscripción.</p>	<p>Se recomienda una modificación en la redacción, en la cual se eliminen las últimas oraciones desde “Para efectuar (...) hasta (...) inscripción” con el fin de aclarar que no es tan solo que el profesional se incorpore, sino que cumpla con los permisos de trabajo establecidos por ley.</p> <p>La redacción es la siguiente: (...) Para ser nombrados como miembros temporales, deberán contar con los permisos laborales exigidos por ley.</p>
<p>Los miembros temporales no podrán dedicarse a ninguna otra labor profesional diferente de la actividad para la cual fueron específicamente llamados, de acuerdo con lo que al efecto fije el Reglamento. Podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio y a sus asambleas generales, como observadores sin voz ni voto. Estarán al margen de la obligación señalada en el artículo 11, inciso h) de esta Ley.</p>	<p>El artículo 11 al que se refiere este artículo no contiene un inciso h.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Asamblea extraordinaria. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa propia de la Junta Directiva, por iniciativa del fiscal, o por solicitud escrita efectuada por al menos un tercio de los miembros activos del Colegio.</p>	
<p>La convocatoria para asamblea general extraordinaria será</p>	<p>La redacción propuesta para el artículo presenta problemas,</p>

<p>suscrita por el secretario de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada al menos una vez en el Diario Oficial, y al menos una vez en un periódico de circulación nacional o comunicada por medio de Internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. La publicación deberá contener, como mínimo, los puntos por conocer, el sitio, el día y la hora de la primera y la segunda convocatorias.</p>	<p>por cuanto parece permitir la posibilidad de que la comunicación de la convocatoria a asamblea general extraordinaria por medio de Internet, sustituya a las publicaciones en un periódico de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta.</p> <p>Debido a que la utilización de ese mecanismo atenta contra una amplia participación democrática en este tipo de órganos, recomendamos modificar esa norma, de manera que este párrafo se redacte de la siguiente forma:</p> <p>“La convocatoria para asamblea general extraordinaria será suscrita por el secretario de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional y comunicada por Internet, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. (...)”</p>
<p>ARTÍCULO 20. Quórum. El quórum de la Asamblea General estará constituido formado por la mitad más uno de los miembros activos del Colegio. Cuando este quórum no pueda integrarse en el lugar y hora señalados para la primera convocatoria, la Junta Directiva procederá a hacer una segunda y última convocatoria, al menos treinta minutos después de la hora fijada para la primera, en cuyo caso cualquier número de miembros activos que concurren formará el quórum, siempre que este no sea inferior a la cantidad que se requiere para integrar la Junta Directiva y el Tribunal de Ética.</p>	<p>Mejorar la redacción respecto al quórum donde se define “constituido formado”.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Integración. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. La Asamblea General designará a un fiscal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva, y velará por el cumplimiento de la Ley y los Reglamentos. Tanto los directores como el fiscal deberán ser miembros activos del Colegio y tener un mínimo de dos años de estar incorporados al Colegio.</p>	
<p>La votación para elegir a los directores y fiscales se hará de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 26 de esta Ley. De producirse un empate, la votación deberá repetirse entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, y si persiste tras la segunda votación, quedará electo el candidato de mayor edad.</p>	
<p>La renovación de la Junta Directiva y fiscales se efectuará parcialmente cada año, en grupos alternos de presidente, tesorero, primer vocal y fiscales uno y tres, luego el de vicepresidente, secretario, vocales dos y tres además del los</p>	

fiscales dos y cuatro. Sus miembros permanecerán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por un período igual.	
Los directores perderán su condición si incurren en alguna de las causales establecidas en el <u>capítulo VIII</u> de la presente Ley o si quedasen totalmente incapacitados.	La remisión al capítulo VIII es incorrecta.
ARTÍCULO 24. Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por un mínimo de tres directores. El quórum se integrará con cuatro directores.	
Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Contra las resoluciones cabrán recursos de revocatoria ante la Junta Directiva, y de apelación ante la Asamblea General. El interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la firmeza del acuerdo o la resolución impugnada, para interponer cualquiera de estos recursos.	El procedimiento diseñado es poco práctico pues habría que convocar con frecuencia a Asamblea General.
Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por el presidente y el secretario.	
ARTÍCULO 25. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:	
[...]	
l) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y aprobar subvenciones a las que contribuyan a desarrollar y difundir la especialidad de sus miembros.	Se recomienda modificar la redacción del artículo en lo referente a la “aprobación de subvenciones” a las publicaciones.
[...]	
s) Conocer las faltas en que incurran los miembros activos y el personal administrativo del Colegio e imponerles las sanciones correspondientes, según señale esta Ley y los reglamentos.	Es importante agregar quién sanciona a la Junta Directiva y al Tribunal de Honor.
[...]	
u) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Tribunal de Honor, en los casos que así lo señale el <u>artículo 49 de esta Ley</u> .	La remisión a dicho artículo es incorrecta, no existe en esta Ley ese número de artículo.
ARTÍCULO 31. Funciones de los fiscales. Son funciones de los fiscales:	Se recomienda definir cuántos fiscales son: uno o varios.
ARTÍCULO 35. Trámite de denuncias. Las quejas o las denuncias contra miembros activos del Colegio deberán ser presentadas ante la Junta Directiva y, en tanto sean compatibles con esta Ley, deberán seguir el procedimiento indicado en el <u>artículo 285</u> de la Ley General de la Administración Pública.	La remisión a este artículo es inadecuada, debe referirse al artículo 308 de la <i>Ley General de Administración Pública</i> .
El fiscal levantará las informaciones sumarias de las quejas o denuncias y presentará un informe ante la Junta Directiva. Si	

<p>esta lo considera pertinente, trasladará la información al Tribunal de Honor, en el período de tres días hábiles, para que levante una información sumaria, la cual estará a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.</p>	
<p>El Tribunal tramitará la información en un término de diez días hábiles, para que, en los tres días hábiles siguientes a este plazo, se inicien los procedimientos tendientes a establecer las sanciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. Sanciones a los miembros. Los miembros del Colegio podrán recibir las siguientes sanciones:</p>	<p>Se recomienda agregar un inciso que sancione al colegiado que, siguiendo una conducta poco ética, favorezca o avale la promoción de alimentos o la utilización de información que de manera científica se ha comprobado que compromete la salud de las personas.</p>
<p>a) Será sancionado con la suspensión temporal de su calidad de miembro activo del colegiado quien se atrase en el pago de tres cuotas de la contribución obligatoria que el Colegio imponga de acuerdo con el reglamento. El colegiado recuperará su calidad de miembro activo cuando pague el monto de las cuotas atrasadas más un veinticinco por ciento (25%) de su importe, por concepto de multa a favor del Colegio. Cuando las cuotas atrasadas correspondan a dieciocho meses o más, la reincorporación al Colegio requerirá la aprobación de la Junta Directiva.</p>	
<p>b) Será sancionado con suspensión de uno a seis meses de la condición de miembro activo, el colegiado que sin justa causa retarde, por tres meses o más, la entrega de informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos que le sean contratados por su condición profesional. La misma pena se impondrá si la contratación se verifica con una persona jurídica bajo la responsabilidad del profesional.</p>	
<p>c) Será sancionado con suspensión de uno a seis meses de la condición de miembro activo, el colegiado que, de manera intencional, publique o autorice informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos o los correspondientes memoriales falsos o incompletos. Y que induzca a error o a incorrectas interpretaciones de la información contenida en ellos o que favorezcan posiciones o interpretaciones en perjuicio de las personas</p>	
<p>d) Será sancionado con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que por razón de su profesión, tenga noticia de un secreto y lo revele sin justa causa, a pesar de que la divulgación pueda causar daño.</p>	
<p>e) Será sancionado con suspensión de seis meses a un año de</p>	

la condición de miembro activo, el colegiado que, por actuaciones dolosas o mediante propaganda desleal, trate de desviar, en provecho propio o de un tercero, la clientela de otro colegiado.	
f) Será sancionado, con suspensión de seis meses a un año de la condición de miembro activo, el colegiado que, públicamente o con un fin ilícito, exhiba o acredite referencias o atestados personales cuya falsedad se compruebe.	
Para fijar las sanciones, con excepción de la establecida en el inciso a), se estará a lo indicado en los artículos 70 al 71 del Código Penal, en lo que sean compatibles con la presente Ley.	
ARTÍCULO 37. Sanciones a los directores y los miembros del Tribunal Electoral. Un director o un miembro del Tribunal Electoral perderá tal condición en los siguientes casos:	
a) Se separe o sea separado del Colegio, temporal o definitivamente, o pierda su condición de colegiado.	
b) Cuando sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, deje de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas, o se ausente del país por más de tres meses sin permiso de la Junta.	
c) Cuando por sentencia firme sea declarado responsable de haber cometido delito, o infringido alguna de las disposiciones contenidas en esta Ley, decretos o reglamentos aplicables del Colegio, cuando el juez así lo determine expresamente.	
En cualquiera de los casos enumerados en los incisos a) y b), la Junta Directiva levantará la información correspondiente por medio del fiscal, y hará la convocatoria para asamblea extraordinaria con el fin de que se conozca el caso y elija, si procede, al sustituto o sustitutos por el resto del periodo legal, a más tardar un mes después de producirse la vacante. En igual forma se procederá en caso de muerte o renuncia de algunos directores o miembros del Tribunal Electoral.	
En el caso del inciso c), si el juez no determina una pena de inhabilitación, el Colegio iniciará un proceso administrativo igual al establecido en el <u>artículo 29 de esta Ley para sancionar al director.</u>	La remisión a este artículo es incorrecta.
ARTÍCULO 38. Trámite de las sanciones. Establecidos los cargos por el Tribunal de Honor, al profesional cuestionado se le dará traslado por el término de <u>diez días</u> para contestar la denuncia, oponer las excepciones y ejercer el derecho de defensa. En el escrito deberá ofrecer las pruebas del caso. A partir de ese momento, se permitirá el acceso al expediente	Es conveniente indicar que los días son hábiles.

administrativo, con excepción de los proyectos de resolución, a las partes y sus abogados, de conformidad con el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública. En este procedimiento será de aplicación obligatoria el principio de verdad real.	
Vencido el emplazamiento anterior, se dará traslado por cinco días hábiles al denunciante para manifestar lo que, en derecho, corresponda sobre lo alegado por el denunciado.	
ARTÍCULO 42. Pago por consultas. Las consultas presentadas al Colegio por los Poderes del Estado no causarán derechos. En los demás casos, por los dictámenes técnicos emitidos por el Colegio se pagarán los derechos de acuerdo con la tarifa elaborada por la Junta Directiva.	En relación con el alcance del término “Poderes del Estado”, es conveniente sustituirlo por Administración Pública o entidades públicas, que abarcan un conjunto más amplio de instituciones, incluyendo a las universidades miembros de CONARE. Respecto del pago de los derechos sobre los dictámenes técnicos, la tarifa deberá ser propuesta por la Junta Directiva y avalada por la Asamblea General.
Los derechos de consulta ingresarán en los fondos generales del Colegio, sin perjuicio de que, en casos cuya investigación y decisión hayan requerido una labor dilatada, completa y difícil, la Junta Directiva gire el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos, por partes iguales, a los miembros del Comité Consultivo.	Se sugiere mejorar la redacción respecto a lo que se entiende por “labor dilatada, completa y difícil”.
El cargo de miembro del Comité Consultivo es incompatible con el desempeño de cualquier otra posición oficial dentro del Colegio.	
ARTÍCULO 43. Fondos. La Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, que estarán constituidos por:	
a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros activos.	
b) Las donaciones, herencias o legados que se hagan.	
c) Las subvenciones que acuerden, en favor del Colegio, el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.	
d) Los ingresos que se generen según el artículo 46 de esta Ley.	El artículo al que hace referencia no corresponde.
e) Cualesquiera otros ingresos adicionales a favor del Colegio.	
ARTÍCULO 45. Beneficios. Por vía de reglamento, el Colegio podrá establecer un régimen de beneficios sociales para sus miembros y sus causahabientes, una vez elaborados los estudios actuariales respectivos, los cuales deben fundamentarse en la solidez financiera del sistema.	

<p>El Colegio constituirá un fondo de ayuda para el desarrollo de la Asociación de Nutricionistas el cual podrá estar compuesto hasta por el diez por ciento (10%) de las cuotas obligatorias del Colegio. La administración de este fondo así como el procedimiento y las condiciones bajo las que se otorgará ayuda a dicha Asociación se establecerán en el Reglamento del presente título.</p>	<p>Actualmente, existe la Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas (ACDYN), a la cual están asociadas alrededor del 20% de las personas profesionales activas. No parece lógico obligar a pagar el 10% de la cuota de colegiatura para el ACDYN a todos los profesionales existentes que deben colegiarse. El ACDYN podría constituirse en una de esas agrupaciones gremiales que se mencionan en el artículo 3 inciso i, incluidas dentro del presupuesto general del futuro Colegio, pero no como una agrupación aparte.</p>
	<p>También debe considerarse que este es un Colegio nuevo, de una profesión relativamente joven, el cual requerirá mucho trabajo para su consolidación y desarrollo; en razón de ello no es necesario mantener vigente la Asociación Costarricense de Dietistas y Nutricionistas (ACDYN), dado que los objetivos de esta última serían asumidos por el Colegio, una que vez que este se instale</p>
<p>TRANSITORIO II. La primera Junta Directiva del Colegio se instalará inmediatamente después de nombrada y estará en funciones hasta que sus miembros sean reemplazados por la siguiente Junta Directiva, según lo establecido en el <u>artículo 27 de esta Ley</u>.</p>	<p>El artículo al que hace referencia no corresponde.</p>
<p>TRANSITORIO IV. El Colegio de Nutricionistas deberá someter a conocimiento del poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento del presente título, dentro de los once meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio.</p>	<p>El proyecto de reglamento de la presente ley, a efecto de ser aprobado, deberá ser sometido a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Además, no es competencia del Poder Ejecutivo reglamentar leyes.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer como siguiente punto de la agenda el dictamen CE-DIC-06-9, “Proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*”.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-9, “Proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*”, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la

Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047 (R-576-2006, del 31 de enero de 2006). Este texto fue remitido por el diputado Rolando Laclé Castro, presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio de fecha 8 de diciembre de 2005).
3. El Estatuto Orgánico, en el artículo 3, establece como propósito de la Universidad de Costa Rica el “(...) *obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la*

libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo” Adicionalmente, en el numeral 4, señala que para “(...) este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.”, por lo que, desde esta óptica y en sentido amplio, este proyecto de ley le concierne a la Universidad, no desde una perspectiva técnico-constitucional de consulta obligada de aquellas leyes que afecten su organización, sino desde un punto de vista de cumplimiento de sus potestades (poder y deber) constitucionales y los fines encomendados en la Carta Magna.

4. No parece haber existido en la historia de la legislación nacional un proyecto tan debatido, tan estudiado y tan analizado u cuestionado como lo ha sido el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047.
5. El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* define reglas supranacionales, con consecuencias políticas, económicas y sociales de largo alcance para todos los pueblos centroamericanos, en áreas claves para el desarrollo y el combate a la pobreza, como la propiedad intelectual, el ambiente, la inversión, la agricultura, los temas laborales, las disputas judiciales, las políticas públicas y el papel del Estado.

6. El proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* contiene transformaciones radicales y profundas en la estructura y el funcionamiento del Estado costarricense, al limitar y redefinir el ejercicio de sus potestades esenciales. Estas transformaciones se traducen en pérdida de soberanía, pérdida de autonomía para establecer sus propias políticas de desarrollo, así como pérdida de la capacidad regulatoria del Estado para ordenar, conforme al interés nacional, el desempeño de actividades productivas en su territorio. En particular, se golpea la autonomía del Parlamento costarricense para dictar las propias leyes nacionales.
7. Las decisiones que tome el país en los próximos meses, especialmente con respecto al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*, puede afectar considerablemente y en forma irreversible el modelo de desarrollo solidario que hemos heredado de quienes nos antecedieron.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado Rolando Laclé Castro, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda rechazar** el proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos* (expediente 16.047), y reitera los acuerdos tomados por este Consejo Universitario, en las siguientes sesiones:

SESIONES	ACUERDOS
4887, artículo 6, del 26 de mayo de 2004	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar al doctor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica, que postergue la firma del Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América. 2. Hacer un llamado a la comunidad nacional para que se acerque a los foros de discusión y debate creados por las diferentes instituciones y organizaciones con la finalidad de informarse, reflexionar y evaluar las implicaciones del Tratado de Libre Comercio. 3. Publicar en los medios de comunicación masiva este acuerdo.
4889, artículo 11, del 2 de junio de 2004	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instar vehementemente a las señoras y los señores diputados velar para que se cumpla el ordenamiento jurídico nacional en el proceso de discusión, análisis y votación del Tratado de Libre Comercio, como corresponde en una temática que puede significar la modificación sustantiva de la institucionalidad nacional y del estilo de desarrollo históricamente consolidado por el pueblo costarricense. 2. Demandar una discusión serena y apegada a los más altos principios que nuestra tradición democrática y nuestra ciudadanía merecen. 3. Solicitar que en la decisión final sobre este importante tema se aplique el principio constitucional de mayoría calificada de 38 votos, hecho que fortalecería el espíritu democrático. 4. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva, a la Asamblea Legislativa, a la Sala Constitucional, a la Defensoría de los Habitantes, y a otras universidades públicas costarricenses.

SESIONES	ACUERDOS
4897, artículo 7, del 30 de junio de 2004	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reiterar en todos sus extremos el acuerdo tomado en la sesión N.º 4889, del 2 de junio de 2004, en el cual se afirmó la necesidad de que el Tratado de Libre Comercio entre los países centroamericanos y Estados Unidos de América requiere 38 votos para su aprobación legislativa. 2. Publicar en medios de comunicación masiva este acuerdo.
4922, artículo 4, del 14 de octubre de 2004	<p>Autorizar a la Rectoría para que traslade a la Asamblea Legislativa como insumo para las reflexiones de las señoras diputadas y los señores diputados el documento denominado “<i>Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos</i>”, elaborado por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003.</p> <p style="text-align: center;">Informe de Comisión Especial (...)</p>
5012, artículo 7, del 14 de setiembre de 2005	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar a la Rectoría la creación de una Comisión Institucional para coordinar y definir las acciones y actividades que sea necesario realizar para garantizar la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos para la construcción de una conciencia crítica de la sociedad costarricense al respecto. <p>Esta Comisión estará integrada al menos por un miembro del Consejo Universitario, y, en cada caso, una persona representante de: la Rectoría, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el sector administrativo, el sector docente, el Sindicato de Empleados Universitarios y las Sedes Regionales. Esta comisión elegirá de su seno un coordinador o una coordinadora e iniciará sus funciones de forma inmediata.</p> <p>La comisión deberá promover como actividades prioritarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Continuar las jornadas de análisis y discusión a lo interno de la Universidad sobre el TLC y su “agenda complementaria” y generar estrategias para la difusión de sus resultados. b) Generar espacios de comunicación y discusión con las comunidades. c) Fomentar la participación activa de la comunidad universitaria en las actividades acordadas. <p>Sistematizar y difundir las aportaciones de la comunidad universitaria para la generación de un modelo alternativo de desarrollo para el país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Llamar a la comunidad universitaria a un paro activo en la Universidad de Costa Rica. Entendiéndose éste como el proceso en el cual, funcionarias y funcionarios y el estudiantado de la institución cumplirán con sus obligaciones regulares; sin embargo, podrán participar en las actividades programadas por la Comisión Institucional y autorizadas por la Rectoría, e incorporarse en las diversas manifestaciones. La administración garantizará la continuidad de servicios básicos y el buen desarrollo de las graduaciones que se estén llevando a cabo. 3. Solicitar a la Rectoría que otorgue los permisos correspondientes para garantizar la participación de la comunidad universitaria en las actividades organizadas por la Comisión Institucional, incluyendo el giro de las instrucciones del caso a las Jefaturas de Oficinas y Direcciones de Unidades Académicas para que permitan esta participación a su personal y al estudiantado. 4. Solicitar a las unidades académicas e instancias administrativas que, en el ámbito de su competencia, organicen y faciliten la realización de espacios de discusión crítica en torno a las implicaciones del TLC para el país y la institución, promoviendo en todo momento la participación estudiantil. Lo anterior, en coordinación con la Comisión Institucional. 5. Comunicar este pronunciamiento a la comunidad nacional en los medios de comunicación masiva y a las otras universidades públicas costarricenses.

El documento denominado “Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos” (sesión 4922, artículo 4, del 14 de octubre de 2004), adjunto, fue elaborado con versiones preliminares sobre el tema de marras. Sin embargo, los insumos utilizados para elaborar este documento fueron las versiones preliminares del DR-CAFTA y, por lo tanto, no incluía agregados de última hora, tales como la inclusión del territorio insular de Costa Rica en la versión final.

Se agrega al documento “Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos” lo siguiente:

- En toda la redacción del proyecto de ley se favorece, de manera sistemática, el funcionamiento libre de las empresas transnacionales en todas sus formas: capital financiero, industrias de comunicaciones, derechos de patente, etc.
- La concepción general del Tratado es la de la paridad de condiciones y oportunidades del comercio entre los países firmantes, mientras la realidad presenta enormes asimetrías en tales condiciones y oportunidades que convierten las negociaciones comerciales en relaciones desiguales, en las que los resultados tienden inevitablemente a favorecer los intereses de la parte económicamente más poderosa en detrimento de los intereses de las partes más débiles.
- El Congreso de los Estados Unidos en el proceso de aprobación (sección 102 de la HR 3045), deja claro que este convenio está por debajo de las leyes federales, estatales y locales, razón por la cual se da una asimetría jurídica, ya que Costa Rica aprueba un tratado que esta por debajo de la Constitución Política y por encima del resto del ordenamiento jurídico. Por su parte Estados Unidos lo que aprueba es un acuerdo -agreement- subordinado a todo su ordenamiento jurídico (esta ley se puede consultar en el sitio de internet oficial del Congreso de ese país).
- El hecho de que el DR-CAFTA obligue a ratificar una serie de convenios internacionales, algunos rechazados por la Asamblea Legislativa es una acción muy agresiva para el país.
- En este tratado se viola el ordenamiento nacional y el modelo de Estado y sociedad, de carácter social y de bienestar (Estado social: producto de las reformas sociales de 1943 y 1949), por cuanto se privilegia el mercado y el modelo económico neoliberal (a partir de los años ochenta, como efecto de la crisis de la deuda externa) por encima del Estado Social (justicia social, equidad, servicios públicos: educación, salud, vivienda).
- A los países centroamericanos se les ha dicho que se ha negociado un “acuerdo comercial”, y además, de uno que

les favorece, sobre todo por la consolidación de las preferencias comerciales otorgadas previamente por EE. UU. con la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC), pero el significado de comercio que se maneja es muy amplio. No abarca solamente el comercio de bienes, sino, también, áreas fundamentales de la economía y la sociedad como los servicios públicos, la propiedad intelectual, el trabajo, el medio ambiente, la forma de resolver disputas entre empresas y entre empresas y el Estado, las políticas de competencia, las inversiones y los derechos a los inversionistas, entre los más importantes. En ese sentido, el TLC debilita la democracia y con ello muchos de los derechos ya garantizados en la legislación nacional. Con estas negociaciones, más bien se fortalecen los derechos de los grupos inversores y se debilitan las capacidades de regulación interna de los gobiernos nacionales.

- Con este Tratado, Estados Unidos queda en una posición de clara ventaja, al haber conseguido, entre otros, la apertura de servicios, mayor protección a sus inversionistas, mayores plazos de protección para patentes y mayor protección para las marcas registradas, así como la desgravación acelerada o amplias cuotas de importación a productos agrícolas estadounidenses como la carne de cerdo, algunas frutas y hortalizas y sus derivados, maíz y sus derivados; y, a mayor plazo, arroz, carne de res y pollo.
- Aún cuando el proyecto se denomina *Tratado de Libre Comercio*, se desea llamar la atención que la asimetría en muchas de sus propuestas restringe el concepto de libertad en el ejercicio de la soberanía nacional.

A continuación se presentan observaciones generales al proyecto de ley *Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos*. Expediente 16.047

a) TLC y contratación pública

Las instituciones descentralizadas y los gobiernos municipales pueden, o deberían, utilizar reglas de adquisición y políticas de compra de bienes, servicios e inversiones para impulsar importantes metas de política pública, orientadas al desarrollo socioeconómico y al fomento de micro y pequeñas empresas, o de empresas ubicadas en zonas de menor desarrollo relativo. Deberían, además, impulsar formas organizativas de la economía social y solidaria, como las cooperativas o las empresas de autogestión, la protección ambiental, la salud y seguridad públicas, la equidad de género, la justicia social, el combate a la pobreza y el respeto a los derechos humanos y laborales. Las políticas de compras del sector público deben ser administradas de manera honesta y transparente, sin que por ello dejen de ser una importante herramienta para impulsar el desarrollo económico local y nacional.

Existen experiencias internacionales exitosas que, lejos de una mera transnacionalización del gasto y la inversión pública,

promueven el desarrollo y el empleo local y nacional, de manera tal que los recursos se reinviertan en la propia economía del país. La Alianza Social Continental ha señalado que “*En un acuerdo internacional, nada debe constituir una renuncia o reducción de la capacidad estatal para alcanzar las demandas económicas y sociales de sus ciudadanos. Este principio debe considerar como precedente el hecho de que la capacidad del Estado para alcanzar tales demandas se haya visto disminuida por dichos acuerdos (...) Los contratos gubernamentales sobre intercambio y obras públicas tienen una influencia significativa en algunos sectores productivos. Se llevan a cabo con dinero de los contribuyentes y, por tanto, deben seguir siendo instrumentos de política económica para el desarrollo nacional*”. La regla de “trato de nación más favorecida” (NMF) exige que los bienes, servicios y proveedores de cada país tengan acceso al mejor trato que reciban en cualquier otro país. Esta regla impide que los gobiernos apliquen políticas de adquisición que, por ejemplo, prohíban comprar bienes y servicios a compañías de países en donde se violan abiertamente los derechos humanos o laborales de sus ciudadanos” (Alternativa para las Américas, 2002:63).

En el proceso de contratación de proveedores, en el marco del TLC, el *Trato Nacional* prioriza criterios de orden comercial por sobre los de equidad social, combate a la pobreza o propósitos de desarrollo económico. En segundo lugar, establece un criterio de igualdad en la contratación de proveedores, no obstante las diferencias de naturaleza social de estos, o de impacto en el desarrollo de sus comunidades o distribución de la riqueza. Este último elemento es especialmente importante, en relación con el papel de las empresas de la economía social y PYMES como eventuales proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, el *Trato Nacional* hace imposible discriminar entre los proveedores a partir de la violación de leyes ambientales o laborales.

En tercer lugar, el *Trato Nacional* favorecerá la competencia y algunos argumentan que esto llevará a una caída de precios, dado que las empresas contratadas no necesariamente deberán tener representación en el país. Esto genera dos problemas: primero, que la creación de empleo y el *Trato Nacional* son, por lo tanto, contradictorios y se debería ponderar con rigurosidad los efectos que uno y otro tendrán en la seguridad social; segundo, en el mediano y largo plazo, la desaparición de la necesidad de la representación de casas extranjeras en el país y el consiguiente ahorro de comisiones a proveedores, no necesariamente implicará menores precios de los insumos. Lo que sí garantiza el *Trato Nacional* es que los proveedores extranjeros obtengan el mejor de los tratos brindados a las empresas nacionales, incluso si este mejor trato a los nacionales se fundamentara en la búsqueda de objetivos de equidad social, generación de empleo, combate a la pobreza o desarrollo económico.

En cuarto lugar, el *Trato Nacional* no considera las claras asimetrías entre agentes económicos de ambas latitudes, entre

empresas estadounidenses y centroamericanas o caribeñas, que se cobija bajo la supuesta igualdad de trato y es contrario a la legislación costarricense. En Costa Rica existe jurisprudencia emanada de la Sala Constitucional que sostiene que la Constitución Política obliga a un trato diferenciado para cierto tipo de agentes. Un ejemplo es el caso del Banco Popular. La Sala Constitucional se ha manifestado respecto a la naturaleza jurídica especial de esa entidad (véase voto 320-92 de las 15 horas del 11 de febrero de 1992). Queda claramente establecido que la Sala Constitucional, ha interpretado la voluntad del legislador, en armonía con los preceptos constitucionales, diferenciando a agentes económicos de la economía social, respecto de los demás agentes empresariales, sean estos estatales o privados. Al aplicar tabla rasa entre empresas de economía social y otros agentes económicos, el Tratado estaría así ubicándose fuera de esta interpretación reiterada de la Sala Constitucional.

Bajo el espíritu de esta legislación, la Ley de Cooperativas vigente prioriza a la empresa cooperativa para efectos de la contratación administrativa, en aquellos casos en que exista igualdad de condiciones entre oferentes. Esta premisa se mantiene en el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley Cooperativa actualmente en la corriente legislativa. Ese mismo criterio constitucional fundamenta la directriz emitida por el Gobierno de la República en abril del 2004 para que ministerios y entidades de la administración centralizada y descentralizada y demás órganos públicos y entidades, apliquen la recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esta permite establecer convenios, mecanismos de coordinación y fortalecer las acciones que desarrollan las entidades públicas encargadas del fomento y representación del cooperativismo, como medio para generar empleo, combatir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico con equidad. En ese marco, en lo que respecta a la Caja y a su relación con las cooperativas de salud, luego de una alianza estratégica de más de tres lustros, el tránsito hacia cualquier eventual nueva situación derivada de la entrada en vigencia del Tratado debería respetar criterios de gradualidad, transparencia y mutua conveniencia.

En quinto lugar, es de particular importancia clarificar cuáles son las implicaciones de la definición tan amplia de empresa contenida en el TLC (capítulo 2, artículo 2.1). Desde la perspectiva de esta definición, el Hospital México, por ejemplo, podría considerarse una empresa, sobre todo al gozar de personería jurídica instrumental. ¿Qué consecuencias tendría el *Trato Nacional*? ¿Podría otra empresa exigir el mismo *Trato Nacional* que se le otorga a un hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) calificado como empresa? ¿Se verían afectadas las actuales contrataciones que tiene la CCSS, por ejemplo, con cooperativas de salud como parte de un proceso de fomento de la economía social? ¿Podría la Caja, en el futuro, priorizar la contratación de formas jurídicas de la economía social que puedan tener un impacto socioproductivo importante para las comunidades o sería esta prioridad considerada discriminatoria?

En general, ¿cuáles son las implicaciones que el régimen de contratación pública tendría para el mantenimiento de la CCSS como principal prestadora de servicios de salud, financiados con recursos de la seguridad social? ¿Hay o no razones para temer una reducción de la centralidad del Estado en la prestación de los servicios de salud, aún más grave que la que se ha venido dando en la última década? Los señores diputados y las señoras diputadas deberían dar respuestas a estas preguntas.

Para terminar, especialistas en la materia han manifestado serias preocupaciones con respecto a procedimientos, en particular en lo que respecta al instrumento del “cartel” que el capítulo nueve del Tratado denomina una “descripción” de la contratación; el proceso de estudio de las ofertas; las garantías de participación; impugnaciones; control sobre la legalidad y sobre los costos y compromisos financieros; audiencias a los oferentes y vicios del proceso.

b) TLC y el empleo en Costa Rica

El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) ha justificado el TLC al indicar que 500.000 empleos están en peligro si no se firma el Tratado, por el vencimiento de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe; que se crearán miles de nuevos empleos, y que los empleos existentes de sectores como el agropecuario no se verán afectados. El estudio elaborado demuestra que estas premisas son falsas:

- Las exportaciones están concentradas en el 2,33% de las empresas nacionales. Además, el 61,2% de las exportaciones está concentrado en 41 empresas y casi el 98% de las exportaciones está concentrado en 591 empresas.
- El empleo directo e indirecto relacionado con la exportación abarca al 30% de la población ocupada; es decir, el 70% del empleo no está ligado a la exportación.
- No todos los empleos ligados a la exportación están relacionados con Estados Unidos, ya que el 47% de las exportaciones está dirigido a Centroamérica, Europa y otros mercados por lo que no dependen del TLC.
- El empleo nacional que depende de las exportaciones a EE. UU. es mucho menor. El 34% de las exportaciones de Costa Rica se dirigen a ese país sin depender de ningún régimen especial con fecha de vencimiento. Sin régimen especial de exportación se exportan productos con aranceles muy bajos o sin aranceles como los chips de INTEL, el equipo médico de Abbott, los bananos y el café. Estas exportaciones y sus respectivos empleos nunca han estado amenazados ya que su régimen de exportación no tiene fecha de vencimiento y es de aplicación general para todo el mundo.
- Por medio de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC) y por el CBTPA (Caribbean Basin Trade Partnership Act) sobre textiles, se exporta solamente el restante 19%, por lo

que esos dos regímenes representan 93.000 empleos directos e indirectos y no 500.000. Según la Promotora de Comercio (PROCOMER), en el hipotético caso de que desaparezcan la ICC y el CBTPA, se afectaría tan solo al 5,7% del total de las exportaciones nacionales, las que emplean a 65.000 personas. Pero tampoco estos están amenazados si no se firma el TLC.

- De ese 19% de las exportaciones, el 11% depende de la ICC, régimen sin plazo de vencimiento, y por el cual exportan cantidad de empresas de capital estadounidense (como piña, melón, secadoras de pelo), o que producen bienes que EE. UU. no produce (como yuca y otros tubérculos). Una exclusión de Costa Rica de ese régimen de exportación afectaría directamente grandes intereses económicos de empresas estadounidenses.
- El restante 8% de las exportaciones depende del CBTPA (textiles), que sí tiene fecha de vencimiento, pero que a partir del 2005 tendrá una competencia imposible: la exportación china sin cuotas, con costos de producción extremadamente bajos: el salario chino es de \$0,30 por hora mientras que el costarricense con contribuciones sociales se ubica en el rango de \$1,41 a \$1,94 por hora, por eso aún con TLC este sector entrará en crisis.
- El actual TLC no mejora las condiciones de exportación, sino que mantiene las existentes. No hay, por lo tanto, razones para prever que como producto de este TLC habrá un aumento del empleo.
- Debido a la importación de productos de los Estados Unidos a menor precio debido a subsidios y apoyos a los productores de ese país, el TLC pone en riesgo inmediato y mediano a productores que producen fundamentalmente para el mercado interno, como el sector lácteo y productores de carne de bovino (38.214); porcicultores (12.426); avicultores (20.000); productores de granos básicos (14.588), productores hortícolas, industria farmacéutica y agroquímica (6.000), y buena parte del sector industrial, entre otros, a los que hay que sumar el empleo directo e indirecto generado por estos productores.
- La inversión extranjera directa (IED) no compensará esta pérdida de empleos, dado que su rendimiento es, en este sentido, muy escaso: entre 1986 y el 2000 ha generado 34.000 empleos, equivalente al 2,5% de la población ocupada. Este empleo equivale al que sectores que producen principalmente para el mercado interno han generado durante cada año en ese período. Además, esta inversión está débilmente relacionada con el resto de la economía y sus compras locales, fuera de las zonas francas, es de menos del 5%.

En síntesis. El TLC con los EE. UU. pone en peligro una gran cantidad de empleos en Costa Rica porque su firma no

implicará la creación de nuevo empleo, desplazará empleo vinculado a las exportaciones a América Central que tendrán que competir con productos de los EE. UU., y al inundar el país con productos provenientes de ese país, amenazará miles de empleos que dependen de la producción para el mercado interno. Habrá grandes cantidades de productos más baratos que los producidos nacionalmente pero... sin empleo o con empleo de mala calidad, la pregunta obvia es ¿cuánta gente podrá comprarlos?

c) TLC y mercado de seguros

En el marco del TLC el tema de seguros tiene dos niveles de análisis: uno formal y otro real. El nivel formal remite a si los seguros sociales entran o no bajo el ámbito del TLC; el nivel real alude a si, en la práctica, la dinámica de la apertura de los seguros comerciales establecida en el TLC, incluyendo el de salud, amenazan o no el modelo solidario de los seguros sociales sancionado en la Constitución Política aún cuando, en principio, la Constitución Política no se modifique.

TLC y seguros desde el punto de vista formal

El capítulo de seguros se encuentra entre los más complejos y ambiguos del TLC. Un ejemplo de ambigüedad es el párrafo que establece que “Para mayor certeza, los servicios de seguridad social referidos en el primer, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de la República de Costa Rica y suministrados por la CCSS a partir de la fecha de la firma de este tratado no estarán sujetos a ningún compromiso incluido en este Anexo” (nota al pie de página 27 en sección H, Anexo 12.9.2). El párrafo plantea varios problemas. Primero, no se excluye a los seguros sociales de la aplicación de todo el capítulo 12 sino solo del Anexo 12.9.2. Segundo, está sujeto a diversas interpretaciones: ¿se excluyen los servicios que actualmente brinda la CCSS o solo los que brindará a partir de la entrada en vigencia del TLC?; y, si se incluyen los servicios actuales, ¿conllevará un techo al desarrollo de la CCSS en la cobertura de nuevas contingencias que determine la ley, conforme al artículo 73 de la Constitución Política?

Además el artículo 12.1.3 dispone que: “Este Capítulo no se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una parte relacionadas con (a) actividades o servicios que forman parte de un plan de jubilación o b) un sistema legal de seguridad social”. Cita además la ficha II-CR-3 de la Lista de Costa Rica al Anexo II para el caso de los capítulos 10 (sobre Inversiones) y 11 (sobre Comercio Transfronterizo de Servicios) otro párrafo que establece que “Costa Rica se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministros de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios (...) seguridad social (...), salud (...)”; por lo tanto, la reserva realizada por el país alude a la adopción o mantenimiento de leyes y suministro de servicios de seguridad

social y de salud. No queda, en tal caso, claro si abarca la administración y gobierno de los seguros sociales, sobre todo relativos a las nuevas contingencias que en régimen monopólico se llegaran a desarrollar con base en lo que ya dispone el artículo 73 de la Constitución Política. Por ejemplo, si el país decide promulgar una ley para pasar la administración y el gobierno de los riesgos del trabajo en condiciones monopólicas del Instituto Nacional de Seguros (INS) a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), o incluir un seguro de desempleo administrado por la Caja.

En los casos de ambigüedad sobre la existencia de un riesgo laboral o de un riesgo común en la salud, o en los casos de agotamiento de las pólizas, el seguro de salud actualmente subsidia a las aseguradoras privadas, tanto en el Seguro Obligatorio de Automotores como en Riesgos del Trabajo (transferencia de riesgo privado-público). El TLC agravaría esta situación debido a que las aseguradoras privadas, en tanto empresas con fines de lucro, tenderían a reducir costos mediante su traslado a la CCSS. Frente a este riesgo, la mera aplicación de la ley no resuelve la problemática y se necesita todo un nuevo andamiaje institucional del Seguro de Riesgos del Trabajo, cuya implementación sería, lógicamente, condición previa necesaria para la entrada en vigencia del TLC, de forma tal que se garantice la no afectación del seguro de salud de la Caja. Como parte de las provisiones legales por poner en marcha, debería estudiarse la posibilidad de trasladar el seguro de riesgos del trabajo a la CCSS.

Ante las ambigüedades a las que está sujeta la interpretación formal de las provisiones que el TLC establece con respecto a la Caja, es imprescindible que la Asamblea Legislativa haga una interpretación que establezca que: “Que la administración y gobierno de los seguros sociales establecidos, o que se establezcan de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política, son monopolio de la Caja Costarricense de Seguro Social.” Esto, sin perjuicio de analizar restantes aspectos negativos que planteamos en este documento.

TLC y seguros desde el punto de vista del modelo de solidaridad

No cabe duda de que la apertura de seguros conllevará una mayor oferta privada de seguros de salud, particularmente atractiva para sectores de ingresos medios y altos, que son fundamentales para el financiamiento de un sistema universal y solidario de salud. Esta apertura plantea riesgos para la sostenibilidad financiera de la Caja, dado que tendría lugar en un contexto de alta evasión de trabajadores y trabajadoras independientes, y de un importante volumen de subdeclaración de asalariados formales de altos ingresos. El mantener a los sectores de ingresos medios y altos cotizando para la Caja es fundamental para la sostenibilidad financiera de la Caja, tanto en su seguro de salud como de pensiones. Por ejemplo, en materia de pensiones, la población cotizante que tiene ingresos de ocho salarios mínimos o más en el

2004 era de solo el 3% pero aportaban el 20% de los ingresos del seguro de pensiones, en marcado contraste con un 76% de la población que tenía menos de dos salarios mínimos y aportaba el 44% de dichos ingresos.

Hasta hace poco se pensaba que la “salida” de los sectores altos y medios-altos ocurriría en la atención primaria y consulta ambulatoria, pero no en hospitalización, a la que estos recurrían para evitar elevados costos privados de internamiento, cirugía, servicios de alta tecnología como radioterapia, entre otros. El aumento de servicios hospitalarios privados en una diversidad de especialidades ha ido cambiando esta situación. Comparado con la distribución de los ingresos, el gasto público en salud es muy progresivo; de hecho, el más progresivo de todo el gasto social (Trejos, 2004). Esto, que podría parecer positivo, siembra dudas sobre si los hospitales continúan siendo ámbito de confluencia entre estratos sociales. Desde el punto de vista de un sistema diseñado para ser universal, una excesiva progresividad evidencia una fractura en la capacidad de integración social de los servicios de salud, síntoma de cambios más amplios en la estructura social. Durante la última década, la élite se ha ensanchado, especialmente con el acceso de profesionales, pero también está más desprendida del resto de la sociedad: vive en residenciales con calles privadas, compra fuera del país, se educa en colegios privados y no usa el transporte público.

Un estudio llevado a cabo para la Caja en el 2002 mostró que estos sectores son los que menos han ganado con el proceso de reforma sectorial. Se refleja en una continua tendencia al aumento del gasto privado “de bolsillo” por parte de población asegurada, en particular de ingresos medios y altos. Este gasto pasó de ser el 23% en 1991 al 27% en 1999 y 29% en el 2001, equivalente al 2% del producto interno bruto. El gasto privado aumentó en forma directa en los ingresos: “Solo el 2,4% del total del gasto es realizado por personas de menores ingresos, en tanto el 58,2% lo realizan los del quintil de más ingresos”. Estos sectores en su mayoría cotizan a la seguridad social, pero también invierten enormes recursos en servicios privados de salud, en gran medida en respuesta a las filas y a los tiempos de espera, los cuales se encuentran entre los principales retos que la Caja actualmente hace esfuerzos por corregir.

En este escenario, como efecto mediato de la apertura de seguros, existe suficiente fundamento para temer que los sectores de ingresos medios y altos y la población en general, presionen por la libertad de elección de proveedores de salud. La libre elección médica contradice la organización de la canasta de servicios de salud, en función de un criterio territorial (el lugar de residencia) y de los niveles de atención (en torno a canastas de servicios según niveles). En el marco de la reforma, ambos criterios se orientan a planificar la asignación de los recursos según necesidades de la población, condición necesaria para que necesidades crecientes sean atendidas, a través de recursos

escasos, en el marco de un único sistema de salud. La libre elección médica implicaría un cambio en el modelo institucional en el que el país ha invertido más de 200 millones de dólares, desde 1994, cuando se inició la reforma y para cuyo financiamiento el país ha incurrido en un alto nivel de endeudamiento externo.

En segundo lugar, la apertura del mercado de seguros de salud especializaría a la CCSS en los sectores de menores ingresos, poco rentables para las aseguradoras privadas, dado que se trata de población con muchos riesgos y pocos recursos. Como bien lo muestra la experiencia internacional, la llamada “selección adversa” es uno de los principales problemas que atraviesan los mercados privados de seguros. Si la población de mayores recursos canaliza sus cotizaciones hacia prestadoras privadas de servicios y las de menores recursos permanecen en la Caja, esta se vería debilitada para hacer frente a los requerimientos de salud de la población, pues su modelo se basa en un sistema de “caja única”.

En tercer lugar, los seguros de salud y de pensiones no son independientes: los incentivos por cotizar para el seguro de salud, con el objetivo de atender riesgos que se presentan en el corto plazo, contribuyen a mejorar la cobertura del seguro de vejez, cuyo objetivo es velar por un riesgo de largo plazo o por contingencias imprevistas como la invalidez, que gran parte de la población percibe como muy lejanos. El que el aseguramiento al seguro de salud haga obligatorio el aseguramiento en pensiones, es una herramienta clave para este último. Por eso, las amenazas sobre el seguro de salud, detalladas más arriba, amenazan directamente al seguro de pensiones. Hasta el momento, se carece de un análisis exhaustivo acerca del impacto del TLC sobre el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y sobre los seguros obligatorios complementarios de pensiones.

En cuarto lugar, es preciso considerar la ruptura del monopolio del INS. Hay quienes argumentan que la apertura de este mercado generará condiciones más favorables para que las primas cobradas por los planes o líneas de seguros desciendan sensiblemente y, en consecuencia, se vuelvan accesibles para que un número más amplio de individuos y familias, tengan una opción voluntaria diferente de atención médica. Sin embargo, no existe evidencia empírica o estudios previos que documenten que la apertura conlleve una baja en los costos de las primas. Por el contrario, lo que hemos visto en la región es que hay un primer momento de descenso de primas, al que le sigue una oligopolización y un aumento de dichas primas. Además, con estos seguros también tiene lugar la selección adversa, a través de la cual, las aseguradoras privadas establecen primas en directa relación con el nivel de riesgo de la población: a mayor riesgo (debido a aspectos tales como edad, sexo o enfermedad, aunque también accidentes previos), también mayor prima. Finalmente, la apertura de riesgos del trabajo afectará, directa y seriamente, las finanzas de la Institución (INS), con respecto a los casos de

ambigüedad, sobre la existencia de una contingencia laboral o de un riesgo de enfermedad común.

En síntesis, la evidencia existente y los insumos que aporta la economía de la salud y otros estudios de política pública, con respecto a la dinámica de los mercados de seguros, indican que su apertura afectaría seriamente a la institución y amenazaría los principios fundamentales en los que se apoya la operación de los seguros sociales, administrados y gobernados por la Caja.

Como alternativa a exponerse de esta manera a una apertura que no le conviene a la institución (CCSS) ni a la población asegurada, se deberían primero fortalecer los seguros de salud, pensiones y riesgos del trabajo de carácter universal, equitativo y solidario. Para ello, el país cuenta con una tradición y experiencia de varias décadas; tiene fuertes capacidades institucionales y técnicas, así como recursos financieros suficientes para darle viabilidad. Las reformas institucionales recientes ofrecen un arsenal de herramientas que pueden, potencialmente, ser fieles a los principios de la seguridad social, combinándolos con una readecuación y profundo fortalecimiento gerencial del sistema. Finalmente, según lo indican las encuestas, existe una población que si bien es crítica de los servicios que recibe, apoya fuertemente la seguridad social y en particular la CCSS.

d) TLC y la brecha entre ricos y pobres

El principal desafío político y social que tiene el país en este momento es el de reducir la pobreza, así como la brecha entre ricos y pobres que se ha ido ensanchando en las últimas décadas. Este debe ser el referente principal para tomar las decisiones que afectan la economía y las instituciones nacionales, así como las diversas formas de relacionarnos con la economía y las instituciones internacionales.

Por ello, en relación con el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, la pregunta clave es la siguiente: ¿Contribuye o no a resolver el problema de desintegración social que vivimos en la actualidad y que se expresa, entre otras formas, en el incremento de la pobreza y de la desigualdad social? De la respuesta a esa pregunta debe derivarse la posición sobre si la Asamblea Legislativa debe aprobarlo o no.

Nuestra respuesta se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- El TLC supone la continuación y la acentuación del modelo neoliberal que se ha venido estableciendo en el país en las últimas décadas, el cual ha tendido a generar más exclusión que integración social.
- En un balance general de los resultados de la negociación, ha quedado claro el carácter predominantemente desfavorable de estos para nuestro país. Al respecto, el Informe de la Comisión de Notables que estudió el Tratado

es más que elocuente, por lo que consideramos oportuno reiterar algunos de sus señalamientos:

- “En el ámbito de lo que cada uno excluyó de la negociación: Estados Unidos partió excluyendo subsidios agrícolas y pidiendo apertura en telecomunicaciones y seguros, lo cual finalmente logró. Costa Rica partió excluyendo telecomunicaciones y seguros, a lo que finalmente cedió.”
- “En apertura y acceso a mercados: Estados Unidos logró la apertura inmediata para la gran mayoría de sus productos y una apertura para algunos productos en un plazo máximo de 20 años. Costa Rica logra consolidar las condiciones ya existentes de acceso al mercado estadounidense en el ámbito de la ICC y de la CBTPA así como la posibilidad de aumentar cuotas de exportación (no apertura) de algunos productos específicos como azúcar y etanol”.
- “En el ámbito de inversiones: Estados Unidos logra garantías para sus empresas en caso de que vinieran a invertir aquí, tales como trato nacional, prohibición de requisitos de desempeño, libre flujo de capitales, posibilidad de recurrir a árbitros internacionales para dirimir conflictos más allá de la jurisdicción nacional, posibilidad de interponer demandas contra el Estado sin que esta sea recíproca, ampliación del concepto de expropiación, participación en compras gubernamentales, entre otras. A cambio de esas condiciones -que desde el punto de vista de los negociadores son incentivos para la atracción de inversiones- Costa Rica pone a las empresas locales en igualdad de condiciones frente a las externas, lo que significa “competir o morir”, asumiendo esto como un proceso de “selección natural”.”
- Competitividad: “Estados Unidos asegura condiciones favorables o abre mayores ventanas de oportunidad para la expansión de empresas que ya son de alta competitividad. Por su parte, Costa Rica supone, pero no asegura ni garantiza que la competencia internacional de productos e inversiones generará más competitividad de empresas locales como si ese fuera un resultado mecánico del TLC o incluso se ha dicho que este será un medio para que los costarricenses se obliguen a ser más competitivos. En este sentido, Estados Unidos reafirma un hecho y Costa Rica se aferra a una hipótesis o se auto-impone una obligación sin certeza de poder cumplirla”.
- “Institucionalidad y políticas de desarrollo: el TLC no significa para Estados Unidos ninguna modificación sustantiva en su institucionalidad, pues este acuerdo no lo obliga a realizar ningún cambio en su

ordenamiento jurídico, ya que está completamente subordinado a las normas federales, estatales y locales. En cambio, mediante el TLC se compromete a Costa Rica a la realización de cambios institucionales sustantivos y en el ordenamiento jurídico, pues este tratado tiene jerarquía superior a las leyes, reglamentos y decretos; en ámbitos claves que trascienden en mucho el ámbito meramente comercial. Varios autores han señalado, además, que se restringen sustantivamente los márgenes de decisión política interna en materia de políticas para el desarrollo.”

- “La relación importaciones - exportaciones en la economía nacional: “(...) en la medida en que el TLC refiere a relaciones comerciales entre países, no se puede perder de vista que estas son bi-direccionales y pluridireccionales, de manera que nuestra economía no solo estará afectada por nuestras exportaciones, sino, también, por las importaciones y por los cambios en los flujos de comercio entre países (desviación de comercio). En ese marco, el TLC significa para Estados Unidos oportunidades para ampliar sus exportaciones a Centroamérica. Para Centroamérica, significa que el TLC, además de reforzar las posibilidades de exportación hacia EE. UU. es también promotor de las importaciones desde ese país, que afectarán el comercio entre los países centroamericanos (desviación de comercio). Importaciones que si bien no tienen un peso tan significativo en el conjunto de la economía estadounidense, son de un peso mayúsculo en las economías centroamericanas, derivándose de ahí impactos sustantivos, no solo en el ámbito macroeconómico (balanza comercial), sino, también, en la producción local.”
- Existe además un balance desfavorable entre lo que podrían considerarse como “ventajas” para algunos sectores productivos específicos (nacionales y transnacionales) y los costos globales para el conjunto de la sociedad, en la medida en que, como país, quedamos más atados que libres para construir un estilo de desarrollo particular, orientado hacia la integración social. Los principios, la ideología y la institucionalidad del TLC nos atan más a un modelo y a prácticas que, históricamente, han generado exclusión y polarización social.
- Para construir una sociedad solidaria, equitativa y por consiguiente un estilo de desarrollo que genere integración social, es necesario regular las tendencias acumulativas, utilitaristas y usureras propias de las empresas y de la competencia mercantilista. Se necesitan mecanismos para vincular el éxito empresarial con prácticas de responsabilidad social y con la consecución de objetivos

que atañen al conjunto de la sociedad, para algunos de las cuales es imprescindible la construcción de instituciones públicas. Se necesita, en última instancia, fortalecer y ampliar los derechos y oportunidades de las personas, los derechos humanos, subordinando a estos los “derechos” del capital. En el TLC se sigue la lógica opuesta, pues en él predominan los derechos, las libertades y las oportunidades para las empresas, sobre todo de las transnacionales. El TLC responde, en ese sentido, a una de las grandes falacias de nuestro tiempo: suponer que del éxito empresarial se deriva, automáticamente, un éxito para el conjunto de la sociedad.

- Para lograr una relación comercial equitativa entre economías tan disímiles y asimétricas como las de Estados Unidos y la de Costa Rica, así como para atenuar los fuertes efectos de la liberalización comercial sobre la economía y el desarrollo locales, serían necesarios diversos mecanismos compensatorios, salvaguardias adecuadas y, sobre todo, mucha cooperación, a favor de la economía más pobre. El TLC no contiene un programa de cooperación para Costa Rica y además las salvaguardias son muy limitadas para proteger la producción local frente a la de Estados Unidos. Parece que aquí se expresa otra gran falacia: que la competencia y el comercio se dan entre “partes iguales”.

A partir de lo anterior, consideramos que el TLC con Estados Unidos, tal como fue negociado, no ayuda a enfrentar nuestro problema político y social fundamental y, por el contrario, podría agravarlo.

- e) TLC y la agricultura, la seguridad alimentaria y las zonas rurales

Al respecto se destaca:

- Nuestros productores no pueden competir contra el *dumping* que aplica sistemáticamente Estados Unidos.
- La combinación de políticas estadounidenses, que apoyan los bajos precios y medidas como los créditos a la exportación, hace posible exportar granos a un 60% de su costo de producción. Desprovistos de protección para sus cultivos locales, los productores centroamericanos no pueden competir con las importaciones de bajo precio.
- Centroamérica no puede competir contra el excesivo poder de mercado de las agroindustrias transnacionales.
- La liberalización del comercio agrícola coloca a los pequeños productores en competencia injusta y directa con las grandes agroindustrias transnacionales. Los pequeños productores deben vender o competir con agroindustrias que controlan todo, desde la producción hasta la formulación de políticas gubernamentales para su propio beneficio.
- La agricultura y la seguridad alimentaria son elementos esenciales para la redistribución de los recursos de la

sociedad y para combatir la pobreza. El tipo de agricultura promovida por el TLC es la de los monocultivos, la producción orientada a la importación y la exportación de productos subsidiados. Esto amenaza seriamente la seguridad alimentaria, fundamental para la supervivencia de las personas, y la producción agrícola en pequeña escala que es un elemento constitutivo del desarrollo nacional.

f) TLC y la propiedad intelectual

Al respecto se destaca:

- El TLC nos obliga por primera vez en la historia a otorgar propiedad intelectual (PI) sobre formas de vida superiores como las plantas (Convenio de la UPOV, el cual el Gobierno había anunciado que sería excluido del TLC, pero luego lo admitió) a pesar de que la voluntad de dos diferentes legislaturas había rechazado esa posibilidad ahora impuesta clara e inconstitucionalmente.
- La propiedad intelectual niega los derechos ancestrales de los agricultores a resembrar, mejorar e intercambiar las semillas de su cosecha y, por lo tanto, la práctica de esos derechos se convertirá en un delito.
- Los ahora derechos de PI podrían extenderse a la cosecha del agricultor y productos derivados si este utilizó semilla u otro material de reproducción sin autorización o pago.
- En el TLC se considera la bioprospección como un "servicio científico".
- Los permisos a los bioprospectores adquieren la forma de contratos de inversión.
- Los servicios y las inversiones estarán protegidos en el TLC por encima de lo que la *Ley de Biodiversidad de Costa Rica* determina.
- Los esfuerzos nacionales de protección del conocimiento tradicional y de la biodiversidad podrían considerarse "barreras al comercio", "restricciones de acceso a mercados" o "imposición de requisitos de desempeño"

g) TLC y las inversiones y los servicios en general

El capítulo 10 del TLC, más que promover la atracción de inversiones, impone de privilegios injustificados a los inversionistas extranjeros, que, incluso, sobrepasan los derechos que tienen las empresas y los ciudadanos costarricenses. Estos privilegios son ampliados de forma notoria, a pesar de que han demostrado ser altamente restrictivos de las potestades y los instrumentos con los que cuenta el Estado para definir sus propias políticas de desarrollo, tal y como se ha evidenciado en los 12 años de vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá)

El Tratado se extiende de forma generalizada a todos los sectores de la economía, incluyendo los servicios públicos y las

actividades relacionadas con el acceso a los recursos naturales (arts. 10.3 y 11.2) el principio de "trato nacional", según el cual nuestro país se obliga a brindar un "trato no menos favorable" a las transnacionales estadounidenses sin importar su tamaño o poder económico que el que brinda a los pequeños productores, empresas nacionales y comunidades locales. Esto último puede tener efectos nefastos, al impedir aplicar políticas que -de forma expresa o indirecta- concedan un trato más favorable para productores nacionales (por ejemplo, políticas orientadas a pequeñas empresas o empresas de economía social, que, por lo general, son nacionales). Nuestra Constitución Política no solo permite, sino que en algunos casos exige, para cumplir con los preceptos del artículo 50, que se les brinde un trato diferenciado a quienes se encuentran en una situación objetiva de mayor debilidad o vulnerabilidad. Por ello, existen leyes nacionales que han incorporado diversos mecanismos de esta naturaleza. Pero muchas de estas no se salvaguardan en el Tratado, como la *Ley de Pesca*, que reserva la actividad pesquera en la zona económica exclusiva para los pescadores nacionales.

Bajo la cláusula de trato nacional, el Tratado también obliga al Estado costarricense a tratar de la misma forma a las empresas privadas extranjeras que a las instituciones y empresas públicas, sin atender a su naturaleza y a los fines públicos que estas últimas persiguen, los cuales son objetivamente distintos al fin de lucro que persiguen las empresas privadas. De hecho, según las Definiciones Generales del Tratado, "empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental" (art. 2.1). Con esto se abre la posibilidad de que sean cuestionadas como "discriminatorias" todas aquellas normas y políticas públicas -ampliamente admitidas en nuestra jurisprudencia- que brindan un trato prioritario o diferenciado a las instituciones públicas.

A diferencia de los demás países centroamericanos y del mismo Estados Unidos, Costa Rica fue el único país firmante del Tratado que no incluyó en el Anexo II una reserva general para proteger su derecho a adoptar o mantener medidas incompatibles con las obligaciones de trato nacional que otorguen "derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja." Incluso Guatemala y Nicaragua expresamente incluyeron dentro de estos grupos a los pueblos indígenas y autóctonos, previendo que las leyes que protegen, por ejemplo, sus derechos de acceso a los recursos naturales puedan ser cuestionadas. Tan válidas parecen ser las preocupaciones planteadas, que hasta la primera potencia mundial introdujo una salvaguardia en ese sentido. De forma inexplicable, nuestro país no hizo lo mismo.

El Tratado incorpora los conceptos "expropiación indirecta" o "actos equivalentes a expropiación" (art. 10.17) que, en el marco

de otros tratados similares como el TLCAN, han sido utilizados para poner en jaque políticas y actos regulatorios de los Estados, por la vía de una extensión desmedida del significado del término “expropiación”, a efectos de abarcar actuaciones que, de acuerdo con nuestro ordenamiento (art. 45 C.P.), no constituyen realmente una privación del derecho de propiedad, sino limitaciones de interés social al ejercicio de este derecho. Inclusive han sido cuestionadas por este medio decisiones cuya finalidad era resguardar intereses de la colectividad como: la preservación del ambiente y la salud pública, ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio nacional y garantizar los derechos de las comunidades locales en el acceso a estos recursos o cumplir objetivos de política social.

Se reproduce y amplía el régimen de solución de controversias “Inversionista-Estado” (Cap. 10, sec. B), mediante el cual se le otorga a las empresas extranjeras el privilegio de cuestionar ante tribunales arbitrales privados de dudosa imparcialidad decisiones de las autoridades nacionales, cuando consideren que afectan sus inversiones en el país. Según estos mecanismos, el Estado se obliga, de forma genérica, (para cualquier reclamo sin un análisis previo de los intereses involucrados) a acudir a estos arbitrajes cada vez que lo soliciten los inversionistas. Se permite así que sean sustraídas de la competencia de las autoridades administrativas y judiciales del país discusiones de marcado interés público, que atañe directamente a la población en su conjunto, trasladándolas a tribunales privados que no tienen ninguna garantía de transparencia y que ni siquiera tienen el deber de sesionar en el territorio nacional, dejando a las comunidades y sectores de la población directamente afectados por tales medidas, totalmente excluidas de los procesos. Solo los Estados pueden ser demandados y ni estos ni los demás ciudadanos pueden demandar a las empresas, por ejemplo si incumplen sus obligaciones laborales o ambientales.

En el capítulo 11 del Tratado se incluye un concepto de “servicios” excesivamente amplio, que se extiende por igual la aplicación de las obligaciones de apertura y desregulación impuestas a actividades tan sensibles como las vinculadas con la extracción de recursos naturales y los servicios públicos esenciales. Bajo su lógica, no se diferencia entre el tratamiento que se les otorga a estas y actividades puramente comerciales.

El TLC modifica radicalmente el sistema vigente en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la determinación de a cuáles sectores o actividades se les aplican las obligaciones impuestas en el Tratado y a cuáles no, pasando a un “enfoque de lista negativa”, que implica que todas las actividades y regulaciones nacionales que no estén expresamente excluidas de la aplicación de las obligaciones del TLC (en los Anexos I y II sobre Medidas Disconformes) quedarán automáticamente sometidas a estas. Dicho cambio limita, de una forma más

agresiva, la capacidad regulatoria del Estado, llegando a afectar servicios o actividades que en la actualidad ni siquiera existen. A su vez, genera una gran inseguridad sobre las implicaciones reales del acuerdo. Basta con no haber incluido una determinada regulación nacional en los citados Anexos, para que su existencia pueda ser impugnada.

En relación con el “enfoque de listas negativas”, el acuerdo contiene un trato absolutamente desigual para los países centroamericanos. A pesar de que dicho sistema fue incorporado por Estados Unidos en la negociación, este es el único país que no está obligado a aplicarlo en materia de “acceso a mercados” (art. 11.4), porque en su Lista del Anexo II incluyó una reserva que lo exime, y que le permite seguir rigiéndose por las obligaciones asumidas en la OMC. Es decir, sin asumir nuevos compromisos.

Para Centroamérica se extienden a todos los servicios no excluidos en las Listas de los Anexos I y II, obligaciones tan gravosas como las de “prohibición de requisitos de presencia local” (art. 11.5), y “acceso a mercados”, la cual impide a los Estados regular el número de proveedores de un determinado servicio, incluso atendiendo a estudios sobre necesidades económicas. Por esta vía, incluso se desconoce el impacto que tal prohibición tendría en la potestad del Estado de establecer monopolios públicos (art. 46 Constitución Política), así como de su facultad de definir políticas propias para el desarrollo de servicios públicos estratégicos, en atención a las necesidades concretas de la realidad nacional.

h) TLC y el impacto en la educación

La educación pública es un derecho fundamental no una mercancía. Según la lógica del TLC, la educación es concebida como un servicio comercial más, sometido a regulaciones de naturaleza mercantil sobre “comercio transfronterizo de servicios” e “inversiones” (Caps. 10 y 11), al mismo nivel de otros servicios, como los financieros, los transportes, los seguros o los servicios de construcción. Igualmente las centros educativos públicos y las instituciones de educación superior pública son considerados como “empresas nacionales”, sin tomarse en cuenta su naturaleza y sus fines.

No es cierto que la educación pública y las instituciones públicas de educación se encuentren excluidas de la aplicación del Tratado. Se ha señalado que tal exclusión se daría porque la educación pública es mencionada en la Lista de Costa Rica del Anexo II, “Medidas Disconformes a Futuro” referida a los Servicios Sociales (Véase Anexo II, pag. II-CR-3). Sin embargo, en esta Lista a lo sumo se estaría eximiendo de la aplicación de algunas de las obligaciones contenidas en los capítulos 10 y 11. Por el contrario, les serían aplicables a los centros educativos públicos y a las universidades públicas otras cláusulas sumamente peligrosas como “expropiación indirecta” (art. 10.17) y el régimen “inversionista-Estado” (art. 10.16) según el cual

medidas gubernamentales en el campo de la educación podrían ser impugnadas por inversionistas extranjeros ante tribunales internacionales de naturaleza privada. Igualmente, una vez declarada la educación pública como un servicio sometido a las reglas de este tipo de tratados, se sientan las bases para que en futuras negociaciones, simplemente se extienda la cobertura de las demás obligaciones.

Aun para el caso de las obligaciones a las que se refiere la ficha contenida en el Anexo II sobre “Servicios Sociales”, existen dudas importantes sobre la posibilidad de que la educación pública -en sus distintos niveles- se encuentre realmente excluida. Esto debido a las grandes ambigüedades que contiene la citada ficha. Se establece como condición para que el país mantenga su derecho de legislar libremente sobre servicios de educación pública que estos “sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por un interés público”. Pero en ninguna parte del acuerdo se define qué se entenderá por el término “servicios sociales”. Peor aún, de acuerdo con las clasificaciones internacionales utilizadas por Costa Rica para definir los sectores de servicios durante la negociación del Tratado, los servicios de educación se ubican en sectores o subsectores distintos. La “Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios” de la OMC (MTN.GNS/W/120) establece los “Servicios de Enseñanza” como un sector totalmente diferente de los “Servicios Sociales y de Salud”. Por su parte, la “Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas” (conocida como CPC) también diferencia entre “Servicios de Enseñanza” y “Servicios Sociales y Personales”. Tales ambigüedades generan gran preocupación pues, en última instancia, la interpretación del Tratado le corresponderá a tribunales arbitrales internacionales.

Tampoco existe claridad sobre la situación en la que quedaría la educación superior pública, pues en la norma comentada del Anexo II, no se especifica si esta se encuentra comprendida dentro del concepto de “educación pública”. Las dudas se incrementan si se considera que en el Anexo I de Medidas Disconformes existe otra ficha que, de forma separada, se refiere al sector de “Servicios de Enseñanza Superior” (Véase Anexo I, pag. I-CR-36).

El Tratado considera la investigación como un servicio sometido a las obligaciones contenidas en los capítulos 10 y 11 (Véase Anexo I, pag. I-CR-29). Sin embargo, no se estableció reserva o disposición alguna que proteja o salvaguarde las actividades de investigación que realicen las universidades públicas por intermedio de sus centros o institutos de investigación. En el Anexo II se habla de “educación pública”, pero no se dice nada de la investigación pública. Esto implica que la normativa nacional que establece beneficios para las actividades de investigación que llevan a cabo las universidades públicas, como parte de su actividad sustantiva, podría ser cuestionada por empresas extranjeras, por ejemplo, como violatoria de la

obligación de “trato nacional” (arts. 10.3 y 11.2) si no se les otorgan los mismos beneficios a estas empresas.

El Tratado limita de forma severa la capacidad del Estado de regular el funcionamiento de la educación privada, en todos sus niveles, la cual queda sometida plenamente a las obligaciones contenidas en los capítulos 10 y 11. Se omitió hacer referencia a las disposiciones contenidas en la demás normativa vigente que regula este sector como la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), así como cualquier otra que el Estado costarricense considerare necesaria emitir en el futuro. Esto es muy grave en relación con una actividad como la educación privada, sobre la cual se plantea, en la actualidad, la necesidad de una mayor regulación y fiscalización por parte del Estado, en aras de garantizar su calidad, mayores niveles de equidad y su conformidad con el interés público. De acuerdo con el sistema de “listas negativas” del Tratado, cualquier norma o medida de política pública orientada en esta dirección, podría ser impugnada por inversionistas extranjeros, en tanto consideren que amenazan con disminuir las condiciones de rentabilidad de sus “inversiones” en el sector de educación privada.

La aplicación de la prohibición de aplicar requisitos de “presencia local” (art.11.5) a los servicios de educación privada, genera particular preocupación ya que implicaría que el Estado ni siquiera podrá exigir a los centros docentes y universidades privadas que operen en el país que cuenten con una oficina abierta y con un representante en el territorio nacional, afectando su capacidad de proteger los derechos de los estudiantes y las estudiantes, y exigir la responsabilidad de las “empresas proveedoras” en caso de incumplimiento. No se ve cómo se podría compatibilizar esta disposición con los requisitos mínimos de calidad contenidos en la Ley del CONESUP.

i) El TLC y los servicios públicos de telecomunicaciones

Costa Rica ocupa, en Latinoamérica, el primer lugar en telefonía fija, con una densidad de 32 teléfonos por cada 100 habitantes y uno de los primeros lugares en telefonía móvil, para una densidad total de 68,21%, ocupando también el primer lugar en Latinoamérica en completación de llamadas desde los EE. UU., el indicador que más integralmente refleja la calidad de una red telefónica, con un índice del 71,47%. Las tarifas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) son las más bajas del mundo. El servicio fijo tiene una tarifa de 3,5 dólares y el celular de 6 dólares por mes. Esto ha hecho que Costa Rica sea el tercer país en el mundo que más utiliza el celular, solo después de EE. UU. y Hong Kong.

El ICE optimiza recursos al gestionar ambos servicios (electricidad y telecomunicaciones), como una sola empresa, al compartir planta física, equipos, vehículos y demás recursos y al obtener importantes economías de escala, al compartir la misma

infraestructura para las redes eléctricas y telefónicas y al aprovechar la convergencia tecnológica. La convergencia tecnológica es cada vez mayor, al permitir que los cables eléctricos también se fabriquen con fibras ópticas para las telecomunicaciones y que las redes de distribución eléctrica se utilicen para distribuir las telecomunicaciones.

La Constitución Política (artículos 50 y 74) garantiza que los servicios públicos sean prestados en un modelo de solidaridad, en busca del desarrollo económico y social del país y la universalidad del servicio. En este sentido, las instituciones del Estado, como el ICE, no pueden tener ganancias, sino que deben trabajar al costo y más bien lo hacen subsidiando a los usuarios de bajos recursos, para garantizar el servicio universal.

Aun en EE. UU. no hay competencia en telefonía fija, por tener esta infraestructura características de monopolio natural. En un país tan pequeño como el nuestro, una apertura del mercado solo lograría trasladar los servicios del monopolio público actual (el ICE), a uno privado, tal y como lo demuestra la experiencia en la mayoría de los países latinoamericanos, pero con precios 3 ó 4 veces más altos. La apertura obligaría a eliminar los subsidios y las tarifas al costo, lo que aumentaría las tarifas básicas hasta en un 300%. Estudios realizados por expertos internacionales indican que al aumentar las tarifas básicas un 25.7% de los clientes no podrían pagar los servicios.

La apertura planteada en el TLC, solo de los servicios de donde el ICE obtiene utilidades y que representan el 72% de los ingresos, lo dejaría sin posibilidades de continuar brindando servicios al costo y menos con subsidio. El TLC solo abre los servicios rentables o sea aquellos en donde las tarifas sí pagan los costos y dejan ganancias: servicios para las empresas, celulares e Internet en cuyo caso las empresas privadas solo vendrían a “descremar” el mercado y en el área de mayor concentración de usuarios de alto consumo, la Gran Área Metropolitana.

j) El TLC y el impacto en el ambiente

El Tratado consolida un modelo económico que implica una mayor presión y explotación sobre los recursos naturales del país. Pero, a su vez, contiene, a lo largo de su articulado (Véanse caps. 10, 11, 15, etc.) una serie de disposiciones que ponen en peligro la capacidad del Estado de aplicar leyes y políticas orientadas a garantizar la protección del ambiente, como la posibilidad de que estas sean cuestionadas ante tribunales privados internacionales por empresas extranjeras (cap. 10, sec. B).

El Capítulo Ambiental (17) no provee las garantías para contrarrestar las amenazas al ambiente que representan otras disposiciones contenidas en el Tratado. Por el contrario, contiene regulaciones que, en algunos casos, podrían agravarlas. Se establece una definición restringida de “*legislación ambiental*”, que excluye todas las disposiciones de cualquier Ley

de la República que regulen el acceso a los recursos naturales ubicados en el territorio nacional (art. 17.28), incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones y permisos para la utilización y explotación del agua y de las fuerzas asociadas a ella, de los bosques, de los recursos minerales, de los recursos marinos y de la biodiversidad en general, así como los derechos de las comunidades indígenas asociados a dichos recursos.

El Tratado no exige que los países firmantes establezcan niveles uniformes de protección ambiental, ni mucho menos que eleven los existentes. Lo anterior se contrapone con lo establecido en otros capítulos como Inversiones, Servicios, o Propiedad Intelectual, en los que explícitamente se obliga a los países centroamericanos a modificar su legislación para adoptar normas que superan los compromisos adquiridos en el ámbito de la OMC. En el tema de ambiental, estas obligaciones no existen. Como resultado, los países estarán muy poco interesados en elevar sus niveles de protección, pues nada obliga a sus vecinos a hacer lo mismo. Esto va directamente en detrimento de Costa Rica, que, como es sabido cuenta con una legislación más avanzada en esta materia en relación con sus vecinos centroamericanos.

No se incluyó disposición alguna sobre el deber de las Partes de aprobar una serie de Acuerdos Multilaterales Ambientales, de gran importancia para nuestro país (Convenio de Diversidad Biológica, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre Cambio Climático, Convención de Basilea, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, entre otros), pero que Estados Unidos se ha negado a aprobar. Por el contrario, el Tratado desconoce estos convenios, ya que solo habla de “reconocer el papel” de aquellos acuerdos ambientales de los que todos los Estados son Parte (art. 17.12). Esto dista mucho del trato que recibe Centroamérica en el Capítulo de Propiedad Intelectual, donde se le impone la obligación de aprobar más de diez tratados (art. 15.1) de interés de las empresas estadounidenses.

El Tratado supedita las sanciones por incumplimiento del deber de los Estados Partes de aplicar efectivamente su legislación ambiental a que se “*afecte el comercio entre las partes*” (art. 17.2.1.a). En otras palabras, si el país desaplica su legislación ambiental, pero con tal proceder no se afecta el comercio, no se viola el tratado. El Estado infractor no sería llevado a un procedimiento de resolución de controversias por dicho incumplimiento.

El derecho de las comunidades y de la población en general de participar en la discusión de los asuntos relacionados con el ambiente, lejos de fortalecerse se debilita con el Tratado. Se establece un burocrático mecanismo para que los ciudadanos planteen “denuncias” (arts. 17.7 y 17.8), mucho más complejo que las vías existentes en el ordenamiento nacional; pero que, además, resulta totalmente insuficiente si se compara con el

privilegio que en el capítulo 10 se les concede a las empresas transnacionales para cuestionar en tribunales externos decisiones de las autoridades relacionadas con la protección del ambiente. Las comunidades no tienen la posibilidad de plantear este tipo de reclamos en el marco del Tratado (arts. 20.2, 20.4, entre otros). Esto es preocupante a la luz de experiencias como las de México o la de las demandas planteadas contra el Gobierno de Costa en relación con un proyecto de exploración petrolera en el Caribe de nuestro país.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación en el orden del día de la presente sesión para conocer la solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González García, Rectora.

ARTICULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso de la doctora Yamileth González García, Rectora, para ausentarse del 29 de marzo al 1.º de abril, debido a que participará en la elección el Secretario General del CSUCA, período 2006-2010, y asistirá a la II Reunión de Rectores Colombia-Centroamérica.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5059

Celebrada el **miércoles 29** marzo de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5063 del miércoles 19 de abril de 2006

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de la sesiones N.º 5054 y 5055, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Ver cuadro en página 26)**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario recibe la visita de la Dr. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia; Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora de Acción Social, M.L. Carlos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil; Dr. Hermann Hess, Vicerrector de Administración; Dr. Henning Jensen, Vicerrector de Investigación, quienes presentarán las directrices operativas de cada programa, de conformidad con el Cronograma para el proceso de formulación y elaboración del Plan-Presupuesto Institucional 2007, aprobado en la sesión 5044, del 14 de diciembre del 2005, artículo 3.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5059, artículo 2
Miércoles 29 de marzo de 2006

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Barrantes Santamaría, Walter Escuela de Agronomía	Interino Licenciado (1)	Cali, Colombia	17 de abril al 16 de junio	<i>Recibirá capacitación en Técnicas Moleculares de Diagnóstico de Flujo de Genes y Manejo de Bancos de Germoplasma. La capacitación se basa en el flujo de genes del frijol común y frijol silvestre de Costa Rica.</i>	\$750 Viáticos parciales	\$2.000 Pasaje, complemento de viáticos, seguro de salud y accidente Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ)
Murillo Fernández, Alex Sede del Atlántico	Catedrático (3)	Santo Domingo, República Dominicana	04 de abril al 07 de abril	<i>8th International Conference on Approximation on Optimization Presentará la ponencia: Optimización del escalamiento multidimensional mediante el sobrecalentamiento.</i>	\$750 Viáticos	\$500 Pasaje Aporte personal
Guerrero Lobo, Carmen Lidia Facultad de Medicina	Decana	Santo Domingo, República Dominicana	19 al 22 de abril	<i>XVII Conferencia Panamericana de Educación Médica y la XIX Reunión del Consejo de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades y Escuelas de Medicina (FEPAFEM) Presentará la conferencia: Experiencias y Estrategias en la Educación Médica Continua.</i>	\$530 Pasaje \$50 Gastos de salida Total: \$580	\$1.000 Viáticos FEPAFEM
Arroyo Venegas, Isabel Cristina Escuela de Administración de Negocios	Directora (3)	Distrito Federal, México	19 al 22 de abril	<i>6 X 4 UEALC Seminario 2 Asiste en calidad de miembro de la Comisión Institucional Proyecto 6 X 4 conformado por 6 carreras "Seis profesiones en cuatro ejes de análisis: un diálogo universitario" UEALC (Espacio Común de Enseñanza Superior Unión Europea-América Latina y el Caribe). El proyecto 6x4 UEALC es un proyecto específico que busca analizar seis profesiones en cuatro ejes con la finalidad de proponer condiciones operativas que propicien una mayor compatibilidad y convergencia de los sistemas de educación superior en América Latina y el Caribe y su comparación y acercamiento con los de la Unidad Europea. Las profesiones que se analizarán son: Administración, Ingeniería Electrónica o similar, Medicina, Química, Historia y Matemáticas, a través de cuatro ejes: Competencias profesionales, créditos académicos, evaluación y acreditación y formación para la innovación y la investigación.</i>	\$450 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Costa Rica \$46 Gastos de salida México Total: \$522	\$554 Pasaje UEALC \$333 Complemento de viáticos UEALC Total UEALC \$887

VIÁTICOS

Sesión N.º 5059, artículo 2
Miércoles 29 de marzo de 2006
Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Mazón González, Ismael Facultad de Ingeniería	Decano	Distrito Federal, México	19 al 22 de abril	<i>6 X 4 UEALC Seminario 2</i> <i>Asiste en calidad de miembro de la Comisión Institucional Proyecto</i> <i>6 X 4 conformado por 6 carreras "Seis profesiones en cuatro ejes de análisis: un diálogo universitario"</i>	\$450 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Costa Rica \$46 Gastos de salida México Total: \$522	\$554 Pasaje UEALC \$333 Complemento de viáticos UEALC Total UEALC \$887
Calzada Castro, Luis Diego Escuela de Medicina	Director	Distrito Federal, México	19 al 22 de abril	<i>6 X 4 UEALC Seminario 2</i> <i>Asiste en calidad de miembro de la Comisión Institucional Proyecto</i> <i>6 X 4 conformado por 6 carreras "Seis profesiones en cuatro ejes de análisis: un diálogo universitario"</i>	\$450 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Costa Rica \$46 Gastos de salida México Total: \$522	\$554 Pasaje UEALC \$333 Complemento de viáticos UEALC Total UEALC \$887
Trejos Zelaya, Javier Escuela de Matemática	Catedrático	Distrito Federal, México	19 al 22 de abril	<i>6 X 4 UEALC Seminario 2</i> <i>Asiste en calidad de miembro de la Comisión Institucional Proyecto</i> <i>6 X 4 conformado por 6 carreras "Seis profesiones en cuatro ejes de análisis: un diálogo universitario"</i>	\$450 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Costa Rica \$46 Gastos de salida México Total: \$522	\$554 Pasaje UEALC \$333 Complemento de viáticos UEALC Total UEALC \$887
Enríquez Solano, Francisco Escuela de Historia	Director	Distrito Federal, México	19 al 22 de abril	<i>6 X 4 UEALC Seminario 2</i> <i>Asiste en calidad de miembro de la Comisión Institucional Proyecto</i> <i>6 X 4 conformado por 6 carreras "Seis profesiones en cuatro ejes de análisis: un diálogo universitario"</i>	\$450 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Costa Rica \$46 Gastos de salida México Total: \$522	\$554 Pasaje UEALC \$333 Complemento de viáticos UEALC Total UEALC \$887
Herrera Ramírez, Carlos Escuela de Química	Director	Distrito Federal, México	19 al 22 de abril	<i>6 X 4 UEALC Seminario 2</i> <i>Asiste en calidad de miembro de la Comisión Institucional Proyecto</i> <i>6 X 4 conformado por 6 carreras "Seis profesiones en cuatro ejes de análisis: un diálogo universitario"</i>	\$450 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Costa Rica \$46 Gastos de salida México Total: \$522	\$554 Pasaje UEALC \$333 Complemento de viáticos UEALC Total UEALC \$887

VIÁTICOS

Sesión N.º 5059, artículo 2
Miércoles 29 de marzo de 2006
Continuación

MONTOS SUPERIORES A LOS \$750

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Blanco Metzler, Helga Escuela de Agronomía	Asociada	Estocolmo, Suecia	15 de mayo al 09 de junio	<i>Asiste al International Training Programme in Pesticide Management and Pesticide Risk Reduction</i>	\$1.300 Pasaje, gastos de salida y viáticos parciales	(Sin cuantificar) Viáticos Swedish International Development Agency (SIDA)

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de menos de medio tiempo en propiedad.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (4) Aprobado ad-referéndum.

RESOLUCIÓN. N°. R-2198-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día siete de abril del año dos mil seis, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y, **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N°. 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al*

Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión No. 345, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-1725-2006, remite la propuesta de Reglamento del CICAP para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría, mediante oficio R-1845-2006, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-0430-2006, no formula ninguna sugerencia en torno a la propuesta de Reglamento del CICAP.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 1. Naturaleza.

El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) es una unidad de investigación y capacitación que investiga, asesora y capacita, con carácter multidisciplinario, las organizaciones de la Administración Pública en el ámbito nacional e internacional y organizaciones de la economía social, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 124) del Estatuto Orgánico.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2. Objetivos.

Son objetivos del CICAP:

- a) Determinar, mediante investigación aplicada y asesorías, la situación organizacional de la gestión pública y organizaciones de la economía social.
- b) Realizar investigaciones básicas relativas a los campos de estudio del CICAP.
- c) Desarrollar métodos propios de gestión del Estado, así como estudiar y adaptar métodos internacionales de gestión y modernización en las organizaciones costarricenses.
- d) Relacionar la investigación desarrollada por el CICAP con los programas de estudio de la Facultad de Ciencias Económicas y Unidades de Posgrado de la Facultad y del área de Ciencias Sociales.
- e) Promover la participación de estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de los proyectos propios del CICAP.
- f) Procurar, mediante suscripción de convenios, el apoyo y la colaboración de otras instituciones de enseñanza superior, del Estado y de otros organismos internacionales.
- g) Promover la formación y capacitación de investigadores y docentes, proporcionando las facilidades para su adiestramiento.
- h) Desarrollar actividades de Acción Social, las cuales, con base en la investigación, mejoren el desarrollo de los procesos en la gestión pública y organizaciones de economía social.
- i) Garantizar la divulgación de los resultados de las investigaciones, proyectos y hallazgos de las asesorías realizadas en los proyectos del CICAP.

**CAPÍTULO III
DE LAS ÁREAS**

ARTÍCULO 3. Áreas de acción.

El CICAP está constituido por las siguientes áreas de acción:

- a) Investigación: se desarrolla la investigación básica y aplicada en los temas que el Consejo Científico del CICAP determine con base en criterios de pertinencia y perspectiva de modernización organizacional.
- b) Asesoría y consultoría: se centra en el apoyo a organizaciones de la gestión pública, con base en los hallazgos y nuevas metodologías desarrolladas en el área de investigación, así como a solicitud directa de las organizaciones sobre la resolución de temas específicos y toma de decisiones.
- c) Educación continua: integra todas las actividades orientadas a fortalecer las capacidades y aptitudes del capital humano, para promover el desempeño óptimo de autoridades, funcionarios y empleados en la ejecución de funciones técnicas y gerenciales en la gestión pública y organizaciones de la economía social.
- d) Publicaciones: encargada de divulgar los resultados de los proyectos de investigación, consultoría, asesoría y educación continua que sean prioritarios en las políticas de la Universidad y aprobados por el Consejo Científico del CICAP.

**CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 4. Del personal.

El personal del CICAP está integrado por:

- a) Personal adscrito: Investigadores, consultores e instructores que participan en al menos un proyecto de investigación, asesoría, consultoría y educación continua aprobado por el Consejo Científico. Este personal lo designará el Consejo Científico, considerando lo siguiente: Licenciatura, Maestría y/o Doctorado del funcionario; producción científica y experiencia profesional; calidad académica y pertinencia del proyecto; afinidad entre intereses del investigador y objetivos del CICAP.
- b) Personal visitante: Investigadores, consultores e instructores de otras instituciones para participar en proyectos específicos, previa autorización del Consejo Científico.
- c) Personal de apoyo: Coordinadores, gestores de proyectos, funcionarios administrativos, técnicos y asistentes de investigación y de acción social del CICAP que coadyuvan en actividades de investigación y acción social.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP)

- d) Estudiantes: De grado o posgrado que participan en proyectos específicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 5. Integración.

El Consejo Científico del CICAP se encuentra conformado de la siguiente manera:

- a) El Director o la Directora del CICAP, quien preside las sesiones.
- b) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito de la unidad por un período de dos años. Deben ser profesores asociados y coordinadores de un programa o proyecto de investigación en la Unidad. En casos de inopia comprobada el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del Consejo Científico.
- c) Un representante del Programa de Posgrado en Administración Pública y de Gobierno y Políticas Públicas, nombrado por dos años.
- d) Director o Directora de la Escuela de Administración Pública o su representante.
- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, y por un período de dos años.

ARTÍCULO 6. Funciones.

Son funciones del Consejo Científico del CICAP:

- a) Definir y coordinar las actividades científicas del Centro.
- b) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la Unidad.
- c) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales.
- d) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- e) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- f) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- g) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad Honores, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el

presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.

- h) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- l) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- m) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deberán ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- n) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
- o) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad que paga la carga académica del investigador.
- p) Proponer estrategias, directrices, planes estratégicos e ideas de proyectos para el CICAP.
- q) Conocer los informes de avances de programas y proyectos.
- r) Aprobar y evaluar los proyectos de investigación, asesoría y capacitación.
- s) Aprobar el régimen de sobresueldos y pagos de los y las investigadoras, instructoras y consultores contratados por el Centro, propuesto por el Director. Lo anterior de conformidad con la normativa y lineamientos universitarios que rigen la materia.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO ASESOR**

ARTÍCULO 7. Integración.

El Consejo Asesor del CICAP está constituido por:

- a) El Director o la Directora del Centro, quien preside las sesiones.
- b) Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor y por un período de dos años .
- c) Director o Directora de la Escuela de Administración Pública.
- d) Un representante del Posgrado en Administración Pública y Gobierno y Políticas Públicas, nombrado por la Comisión del Posgrado y por un período de dos años.
- e) Un representante del Consejo de Científico, nombrado por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. Funciones.

Son funciones del Consejo Asesor del CICAP:

- a) Decidir sobre directrices y planes estratégicos y operativos, propuestos por el Consejo Científico del Centro.
- b) Proponer proyectos en los ámbitos de investigación, consultoría, asesoría y educación continua.
- c) Elegir al Director o Directora y Subdirector o Subdirectora en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y evaluaciones periódicas de las actividades del CICAP.
- e) Conocer el informe anual del CICAP, el cual será enviado previamente a la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director o Directora del Centro.
- g) Proponer cambios al Reglamento Interno.
- h) Asesorar al Director o Directora.
- i) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.

ARTÍCULO 9. Sesiones.

Las sesiones ordinarias del Consejo Asesor se realizarán de acuerdo con las necesidades del CICAP, sin embargo no podrán ser menos de dos sesiones por semestre, las mismas serán convocadas por el director o la directora del CICAP. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, según se requiera.

**CAPÍTULO VII
DEL DIRECTOR (A) Y SUBDIRECTOR (A)**

ARTÍCULO 10. Director.

El Director o la Directora del CICAP es el funcionario de mayor jerarquía y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un período de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva. En relación de jerarquía el Director o la Directora depende del Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 11. Subdirector.

Para suplir las ausencias temporales del Director o la Directora del Centro, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a un Subdirector (a) por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 12. Requisitos.

Para ser Director o Directora y Subdirector o Subdirectora del CICAP, se debe ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y además cumplir con los requisitos establecido en el artículo 91) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 13. Funciones del Director (a).

Son funciones del Director o la Directora del Centro:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del CICAP.
- b) Elaborar y proponer el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual del Consejo Asesor y Consejo Científico.
- c) Promover el desarrollo de la investigación, consultoría, asesoría y educación continua del CICAP.
- d) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones de los órganos superiores del CICAP.
- e) Evaluar, dar seguimiento y asesoría a los investigadores, consultores e instructores.
- f) Recomendar la adscripción del personal científico.
- g) Autorizar la participación del personal visitante y los estudiantes de grado y posgrado.
- h) Convocar a los investigadores, consultores e instructores a las actividades.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Asesor.
- j) Realizar labores de superior jerárquico del personal.
- k) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y Consejo Científico.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP)

- l) Presentar el informe de rendición de cuentas, ante el Consejo Asesor, así como a la Dirección de la Escuela de Administración Pública y autoridades respectivas y por lo menos una vez al año a la Asamblea de la Escuela de Administración Pública.
- m) Nombrar las siguientes Comisiones internas encargadas de promover, discutir y recomendar las propuestas de programas de investigación, consultoría, asesoría y educación continua:
 - m.1. Comisión de Educación Continua: integrada por el Director o Directora y/o el Subdirector o Subdirectora del CICAP, un Coordinador del área de Educación Continua y un Gestor o Gestora y/o Investigador de Proyectos Especializado.
 - m.2. Comisión de Investigación, Consultoría y Asesoría: integrada por el Directora y/o el Subdirector o Subdirectora, un Coordinador del área y dos Gestor o Gestora y/o Investigador de proyectos especializado.
 - m.3. Comisión de Publicaciones: integrada por el Directora y/o el Subdirector o Subdirectora del CICAP, un Coordinador del área y un Gestor o Gestora y/o Investigador de proyectos especializado.
- n) Establecer con el Consejo Científico estrategias de vinculación acorde a las prioridades del CICAP.
- o) Velar por el adecuado uso del equipo y activos del CICAP.
- p) Proponer la política salarial y de contratación al Consejo Científico.

CAPÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14. Recursos financieros.

El CICAP contará con apoyo de financiamiento básico por parte de la Universidad, para su funcionamiento y desarrollo, asimismo la Escuela de Administración Pública y la Facultad de Ciencias Económicas, apoyarán para la consecución de financiamiento, ya sea en el ámbito nacional como internacional.

Cada proyecto de vinculación externa tendrá su propio financiamiento y presupuesto basado en recursos internos o externos a la institución o ambos.

El CICAP podrá gestionar recursos por medio de donaciones, convenios, con organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos y su consolidación.

El CICAP contará con un fondo de capitalización y un fondo de operaciones, los cuales serán alimentados por los remanentes de los proyectos ejecutados.

ARTÍCULO 15. Normas supletorias.

En ausencia de disposición expresa en el presente texto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, en cuanto fuere compatible.

ARTÍCULO 16. Derogaciones.

Se deroga el actual Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO: El actual Director del Centro ocupará el cargo hasta el vencimiento del período por el que fue nombrado. Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, el nuevo nombramiento se hará de acuerdo a lo dispuesto en el, independientemente del caso de renuncia o separación del cargo del actual Director, antes de concluir su período.

Rige a partir de su publicación en “*La Gaceta Universitaria*”, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-204-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Tecnologías en Salud, celebrada el 06 de marzo del 2006, fueron elegidas la Licda. Ingrid Behm Amazzini y Mag. Rocío Rodríguez Villalobos, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 10 de marzo del 2006 al 09 de marzo del 2008.

TEU-218-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Sede de Guanacaste, celebrada el 08 de marzo del 2006, fue elegido Director de esa unidad académica el Lic. Jorge Moya Montero.

El periodo rige del 14 de marzo del 2006 al 13 de marzo del 2010.

TEU-221-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Biología, celebrada el 08 de marzo del 2006, fue elegido el Doctor Alejandro Leal Esquivel, como representante de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 14 de marzo del 2006 al 08 de noviembre del 2006 (resto del periodo).

TEU-251-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Industrial celebrada el 13 de marzo del 2006, fue elegido Subdirector de esa unidad académica el Dr. Zullyham Rojas Jiménez.

El periodo rige del 17 de marzo del 2006 al 16 de marzo del 2008.

TEU-252-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Ingeniería Industrial, celebrada el 13 de marzo del 2006, fueron elegidos la Licda. Ileana Aguilar Mata y Lic. Armando Castro Arias, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 17 de marzo del 2006 al 26 de abril del 2007 (resto del periodo).

TEU-286-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes, celebrada el 22 de marzo del 2006, fue elegida Subdirectora de esa unidad académica la Mag. Maureen Meneses Montero.

El periodo rige del 02 de abril del 2006 al 01 de abril del 2008.

TEU-287-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Química, celebrada el 22 de marzo del 2006, fue elegido Subdirector de esa unidad académica el Dr. Michael Chacón Scheidelaar.

El periodo rige del 13 de abril del 2006 al 12 de abril del 2008.

TEU-288-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Sede de Occidente, celebrada el 22 de marzo del 2006, fue elegido Subdirector de esa unidad académica el Mag. Herberth Zamora Rodríguez.

El periodo rige del 28 de marzo del 2006 al 27 de marzo del 2008.

TEU-289-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, celebrada el 22 de marzo del 2006, fue elegido Director de esa unidad académica el Dr. Jorge Arturo Romero Chacón.

El periodo rige del 28 de marzo del 2006 al 27 de marzo del 2010.

TEU-290-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Facultad de Farmacia, celebrada el 22 de marzo del 2006, fue elegida Vicedecana de esa unidad académica la Licda. Sandra Badilla Chaves.

El periodo rige del 13 de abril del 2006 al 12 de abril del 2008.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-291-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Estadística, celebrada el 22 de marzo del 2006, fueron elegidos el Mag. Fernando Ramírez Hernández y Lic. Ramón Luis Bolaños Zamora, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 09 de abril del 2006 al 08 de abril del 2008.

TEU-292-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Facultad de Farmacia, celebrada el 22 de marzo del 2006, fueron elegidas la Mag. Mariangela Mata Guevara, Mag. Beatriz Badilla Baltodano, Licda. Mercedes Arévalo Aguillón y Dra. Olga Baudrit Carrillo, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 13 de abril del 2006 al 12 de abril del 2008.

TEU-293-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Medicina, celebrada el 22 de marzo del 2006, fue elegido el Lic. Santiago Mora Peraza, como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Representativa de la Escuela.

El periodo rige del 28 de marzo del 2006 al 04 de diciembre del 2007 (resto del periodo).

TEU-294-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Escuela de Medicina, celebrada el 22 de marzo del 2006, fue elegida la Mag. Mildred García González, como representante de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 28 de marzo del 2006 al 04 de octubre del 2006 (resto del periodo).

TEU-295-06

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Sede de Occidente, celebrada el 22 de marzo del 2006, fueron elegidos el Lic. Trino Barrantes Araya, Mag. Flor Ma. Campos Arias, Mag. Sonia Hernández Sánchez, Lic. Gilberto Chavarría Chavarría, Mag. Zaray Sojo Obando, Mag. Teresa Barrantes Lobo, Licda. Ana Vilma Fernández Vargas, Mag. Herberth Zamora Rodríguez, Dr. Francisco Rodríguez Cascante, Dra. María Pilar Zeledón Ruiz, Licda. Roxana Salazar Bonilla, Lic. Rodolfo Fernández Carballo, Lic. Francisco Guido Cruz, Mag. Acad. Hannia Franceschi Barraza, Mag. Helvetia Cárdenas Leitón, Dra. Magdalena Vásquez Vargas, Licda. Ligia Sancho Viquéz, Lic. Carlos Manuel Ulate Ramírez, Lic. Carlos Marquéz Rivera y Mag. Sergio Araya Rodríguez como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El periodo rige del 05 de abril del 2006 al 04 de abril del 2008.